

INSTITUTO UNIVERSITARIO NEZAHUALCOYOTL

INCORPORADO A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

RECLUSORIOS CENTROS DE READAPTACION
SOCIAL, VERDAD O MENTIRA.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
JOSE EDUARDO DE LUNA ROSALES

DIRECTOR DE TESIS: LIC. RODOLFO CALVILLO POPOCA

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO 2008.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por darme la vida y llenar de frutos mi estancia en este mundo, muchos frutos de los cuales han sido sin merecer, pero de cualquier forma su generosidad al hacer de mí un gran afortunado en poder terminar una licenciatura.

A MIS PADRES:

JOSE EDUARDO DE LUNA MEDINA y MARIA DE LOS ANGELES ROSALES GARCIA, por sus desvelos, amor, dedicación, y su gran estímulo para hacer de mí una persona de bien, con su buen ejemplo y por la maravillosa niñez que me brindaron y que es ahora los cimientos de mi madurez.

A MIS ABUELITOS:

RENE DE LUNA NUÑEZ, ROSA MEDINA GUERRA, HERON REYES BOCARDO, ISABEL GARCIA ABREGO, por sus lindos detalles, su dulzura, su apoyo en los momentos difíciles y por que son el árbol genealógico del que provengo.

A MI QUERIDA HERMANA:

LULU, Por ser mi primera compañera de juegos, travesuras, diversiones, por ser mi cómplice en la aventura de ir creciendo y dejar atrás los niños que alguna vez fuimos, y que hoy día a día nos apoyamos en nuestros momentos difíciles.

A MI AMADA ESPOSA:

JENNY GARCIA ALVAREZ, Por su gran amor, entrega, tolerancia y dedicación que en su conjunto han podido hacer que pueda culminar el esfuerzo para graduarme, puesto que ella es mi gran motivación para seguir adelante, por que tenemos una gran responsabilidad juntos, que es nuestro hijo.

A MI AMADO HIJO:

ARIAN DE LUNA GARCIA, a él que es fruto de mi amor y mi cariño, a quien quiero darle el mejor de los ejemplos y que este gran esfuerzo que culminó al graduarme, sirva de ejemplo a él para que cuando llegue a leer esta tesis se de cuenta que querer es poder.

A MI DIRECTOR DE TESIS:

LIC. RODOLFO CALVILLO POPOCA, por el constante apoyo y dedicación para poder guiarme para la elaboración de esta tesis, dado que en muchas ocasiones distrajo mucho de su valioso tiempo en mi beneficio.

A MI HONORABLE SINODO:

LIC. RAÚL SANCHEZ PIÑA, LIC. FRANCISCO MOISES VÁZQUEZ REYES, LIC. GUADALUPE ISRAEL LANDIN FLORES, LIC. ROSA ESTELA DURAN BALDERAS, por haber compartido conmigo su valioso consejo y tiempo por guiar mis pasos para obtener un buen trabajo de tesis, y sobre todo por ser ellos los que me hagan licenciado en derecho.

AL INSTITUTO UNIVERSITARIO NEZAHUALCOYOTL:

Por la maravillosa oportunidad que se me dio de poder estudiar mi carrera y de la cual me siento orgulloso, tanto de mi profesión como de mi universidad a la cual pondré en alto su nombre.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Por el orgullo de ser universitario y ser un afortunado egresado de la máxima casa de estudios de Latinoamérica.

A TODOS AQUELLOS PROFESORES QUE TUVE EN MI VIDA ESCOLAR:

A los cuales agradezco mi educación y su esmero para formar gente de bien y poder cambiar al México de hoy, en un México mejor para nuestros hijos los hombres y mujeres del mañana.

I N D I C E

CAPITULO I. PRISIÓN COMO PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

1.1	Concepto.....	1
1.2	Orígenes.....	3
1.3	La evolución en México.....	4
1.3.1	Los aztecas.....	4
1.3.2	Los mayas.....	5
1.3.3	Las leyes de indias.....	7
1.3.4	La constitución de 1857.....	13
1.3.5	Código penal de 1871.....	14
1.3.6	Código penal de 1929.....	18
1.3.7	Código penal 1931.....	20

CAPITULO II. SISTEMAS PENITENCIARIOS.

2.1	Sistema celular, pensilvánico o filadelfico.....	22
2.2	Sistema auburniano.....	27
2.3	Sistema progresivo.....	29
2.4	Sistema de clasificación o belga.....	31

CAPITULO III. LEGISLACIÓN PENITENCIARIA.

3.1	Legislación penitenciaria en México.....	32
3.2	Legislación comparada.....	39
3.2.1	Argentina.....	39
3.2.2	Estados Unidos de Norte América.....	40
3.2.3	Venezuela.....	41

CAPITULO IV. READAPTACIÓN SOCIAL.

4.1	Concepto.....	42
4.2	Propósitos.....	44
4.2.1	La rehabilitación.....	46
4.2.2	La capacitación laboral.....	47
4.3	Condiciones que impiden la readaptación social.....	55
4.3.1	Sobrepoblación.....	56
4.3.2	Inseguridad.....	59

4.3.3	Corrupción.....	60
4.3.4	Narcotráfico.....	61

CAPITULO V. TRABAJO DE CAMPO, ENCUESTAS Y LA VERDAD DE LOS RECLUSORIOS.

5.1	Percepción de familiares de internos acerca de los reclusorios.....	63
5.2	Mayor inconformidad a la que se enfrenta un interno en los reclusorios.....	64
5.3	Cambios al interior de los reclusorios que desearían los familiares de los internos.....	65
5.4	La realidad en los reclusorios y los efectos negativos en la readaptación social.....	66
5.5	Encuestas en familiares de personas que se encuentran recluidas en un reclusorio.....	103
	Propuestas para lograr la readaptación social del interno y poder reintegrarlo a la sociedad.....	107
	Conclusiones.....	131
	Bibliografía.....	134

CAPITULO I. LA PRISIÓN COMO PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

1.1 Concepto

Para el maestro Ignacio Villalobos, por prisión se entiende “la pena que mantiene al sujeto en un establecimiento ad hoc (o este mismo establecimiento destinada a tal efecto), con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso respecto al medio social, de penalización forzosa del mismo mientras dura el aislamiento, y de readaptación a la vida ordenada, lo que eliminará su peligrosidad y le capacitará para volver a vivir libremente en la comunidad de todos los hombres”¹. Prisión proviene de prehensionis, ó aprensión, que significa originariamente la acción de asir o coger una cosa o a una persona. Además del concepto de prisión cabe mencionar el de cárcel, que algunas legislaciones extranjeras es equiparable; “El término cárcel, conforme al diccionario, significa “cosa pública”, destinada para la custodia y seguridad de los reos”².

“La cárcel como lugar donde se cumple una pena aparece como un “dato natural”: quien comete un delito “obviamente” debe cumplir la pena pasando parte de su vida recluido en el espacio institucional definido como cárcel”³. Una vez que el hombre deja de aplicar las penas corporales como medida inmediata para castigar el delito y se vuelve más humanitario, se da origen a los centros penitenciarios,

¹ Villalobos, Ignacio. “DERECHO PENAL MEXICANO”. Edit. Porrúa, México, 1990, P. 574.

² Del Pont, Luis Marco. “DERECHO PENITENCIARIO”. Edit. Cárdenas, México, 1995, P. 37.

³ Melossi, Darío y Pavarini, Máximo. “CARCEL Y FABRICA”. Los orígenes del sistema penitenciario. Edit. Siglo XXI, México, 1980, Contraportada.

donde el culpable de algún hecho ilícito era castigado privándolo de su libertad por un determinado periodo.

La prisión como pena privativa de la libertad es relativamente reciente en comparación con la historia de la humanidad, como ya se menciona, la mayoría de las penas que se aplicaban eran corporales, o sea, que afectaban la integridad física de la persona, además de que eran las más comunes. Las cárceles para los criminales surgieron como reacción contra el carácter bárbaro y los excesos de las penas anteriores: la prisión constituyó una de las formas de apartamiento de las sanciones criminales tradicionales. “En la época previa a la prisión menudearon las penas crueles. Impiedad y abundancia de las penas van en relación directa con el progreso: a mayor evolución suceden la simplificación de las sanciones y la “cientificidad”, que por otro lado es piedad en los castigos”⁴.

Muy poco se sabe de cuando surgieron las cárceles pero, sin embargo, como veremos más adelante, en las civilizaciones antiguas de Roma y Grecia ya existían cárceles aunque no con el mismo carácter que las actuales, ya que solo representaban una etapa antes de llegar al castigo en si mismo. Como mencionaba el maestro García Ramírez, “desde la época remota hasta los primeros tiempos del renacimiento, fue la cárcel

⁴ García Ramírez, Sergio. “MANUAL DE PRISIONES”. La Pena y La Prisión. Edit. Porrúa, México 1980, P.164.

una pena intermedia o casual, si se permite la expresión, o en todo caso un medio preparatorio, preservativo, cautelar, de la verdadera pena”⁵.

Pero la excepción de esta serie de penas, muy rara vez en la historia podemos oír hablar de laguna cárcel o centro de reclusión, esto quizá debido a que las penas eran inmediatas e instantáneas, y aunque llegaron a existir en la antigüedad lugares donde se encerraba a los delincuentes, estos sólo eran de paso en lo que los culpables esperaban su castigo, y no eran además lugares para purgar una condena.

Hoy en día la prisión sustituye a los castigos corporales utilizados en la antigüedad, como la mutilación, azotes, el garrote, etc., surge de un periodo de humanización de las penas, en la que su finalidad primordial es evitar combatir la violencia con más violencia. Además, otro propósito que tiene la prisión es el de readaptar a los individuos que ingresan para cambiar su conducta delictiva por ciertos valores mínimos de convivencia en beneficio de la sociedad.

1.2 Orígenes.

Determinar el lugar y el momento exacto en que surgió la prisión resulta difícil y hacer una afirmación en contrario resulta mera especulación, por lo que sólo haremos alusión a los antecedentes que se

⁵ García Ramírez, Sergio. “MANUAL DE PRISIONES”. La Pena y La Prisión. Edit. Porrúa, México 1980, P. 163.

tienen de las antiguas civilizaciones, Romana y Griega, sobre todo, por la importancia que estas reflejan en nuestro actual Derecho.

1.3 La Evolución en México.

El derecho Penitenciario Precolonial a lo menos ciertos elementos rudimentarios de lo que hoy llamamos Derecho Penitenciario fue igualmente draconiano; puesto que las penas son una consecuencia inmediata, inevitable, de la filosofía penal. Kohler alude a tres condiciones que nos parecen de la mayor importancia: “la moral, la de la concepción de la vida y la política”. Ellas conforman el aspecto exterior e interior del Derecho Punitivo y, llegado el caso, el sistema carcelario les debe su organización y forma.

1.3.1 Los Aztecas

La ética social Azteca y la religión se hallaban a considerable distancia, pero coincidían en el interés por la pena. En estas condiciones se explica que la restitución al ofendido fuera la base principal del castigo a los actos antisociales. Las jaulas y cercados se emplean con el objeto de confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos.

“Fray Diego Durán ofrece una visión más clara de la que bien podría ser prototipo de cárcel precortesiana Hela aquí “31... Había una cárcel, a la cual llamaban en dos maneras, o por dos nombres. El uno era cuauhcalli, que quiere decir “jaula o casa de palos”, y la segunda manera, era petlacalli, que quiere decir “casa de esferas”... Era esta

cárcel una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían allí al preso y tornaban a tapar y ponían encima una loza grande... y así los tenían allí encerrados”⁶.

Carrancá y Rivas menciona con respecto a la cita anterior: “Es inevitable, ante tal alupio de datos, ignorar la que parece ser una verdad irrefutable; o sea, que a pesar de haberse conocido entre los aztecas la pena de pérdida de libertad, prácticamente no existía entre ellos un Derecho Carcelario. Concebían ese castigo en sí, sin entenderlo como un medio para lograr un fin”⁷.

El concepto que tenían los aztecas de la cárcel parece no definir mucho de lo que los romanos y los griegos conocieron. Lugares de custodia y tránsito para los delincuentes en tanto se definía su castigo.

1.3.2 Los Mayas.

“La civilización Maya presenta perfiles muy diferentes a la Azteca. Más sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profundo”⁸.

⁶ Carrancá y Rivas, Raúl. “DERECHO PENITENCIARIO”. Cárcel y Penas en México. Edit. Porrúa, México, 1986, P.15-16.

⁷ Ibidem P. 18.

⁸ Carrancá y Rivas, Raúl. “DERECHO PENITENCIARIO”. Cárcel y Penas en México. Edit. Porrúa, México, 1986, P. 33.

Molina Solís rescata un dato importante; “No tenían casas de detención, ni cárceles bien construidas y arregladas: verdad es que poco o nada las necesitaban, atendiendo a la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes”⁹.

Eligio Ancona, el historiador y jurista yucateco, cuya historia de Yucatán es única en su género, a propósito del Derecho punitivo maya ha escrito lo siguiente: “El Código penal maya, aunque puede ser presentado como una prueba de la moralidad de este pueblo, contenía castigos muy severos y generalmente desproporcionados a la culpa, defecto de que adolece la legislación primitiva de todos los países. No había más que tres penas: la de muerte, la esclavitud y el resarcimiento del daño que se causaba. La primera se imponía al traidor a la patria, al homicida, al adúltero y al que corrompía a una virgen. La segunda al ladrón, al deudor, al extranjero y al prisionero de guerra. Se condenaba el resarcimiento de perjuicios al ladrón que podía pagar el valor del hurto, y también probablemente al matador de un esclavo, que se libraba de la pena del talión pagando el muerto o entregando otro siervo en su lugar”¹⁰.

“La prisión nunca se imponía como un castigo; pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufriesen la pena a la que

⁹ Carrancá y Rivas, Raúl. “DERECHO PENITENCIARIO”. Cárcel y Penas en México. Edit. Porrúa, México, 1986, P. 37.

¹⁰ Ibidem P. 39.

habían sido condenados. Las cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso”¹¹. De igual manera que los Aztecas, los Mayas no aplicaban penas privativas de la libertad, y las cárceles continuaron manteniendo su mismo carácter transitorio. De alguna manera podemos afirmar que existía uniformidad de criterio entre estas culturas, para aplicar las sanciones.

1.3.3 Las Leyes de Indias.

En nuestro país no es sino hasta la época colonial, en que se comienza a redefinir la situación de las prisiones y se vislumbra un sentido más humanitario en la imposición de penas.

A continuación realizaré una breve reseña histórica de lo que significó el primer ordenamiento legal que se implantó en nuestro país después de la conquista de los españoles y que fueron las leyes de Indias.

De acuerdo a la historia de “1528 se comenzó a organizar, a semejanza de los demás consejos de la Corona, el gran consejo de indias, centro de consulta y legislación, el tribunal, y demás órganos encargados de vigilar los asuntos concernientes a los nativos de los territorios conquistados”¹².

¹¹ Ident.

¹² Villalobos, Ignacio. “DERECHO PENAL MEXICANO”. Parte General, Edit. Porrúa, México, 1990. P.112.

“En 1596 se formó la primera recopilación de las leyes de Indias, que para el siglo XVII contaba ya con 9 libros. El propósito era que los españoles se rigieran por sus propias leyes; y los indios por disposiciones proteccionistas que se juzgaban como adecuadas”¹³.

Veamos ahora que decían las Leyes de Indias en materia de cárceles, aunque ya sabemos que se guardaban respetable distancia entre leyes y su aplicación. La recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, de 160, se compone de nueve libros divididos en títulos integrados por un buen golpe de leyes cada uno. El título VI del VII, con veinticuatro leyes, denominado “De las cárceles, y carceleros”, y el VII, con diecisiete leyes, “De las visitas de cárcel”.

A continuación transcribiremos cada una de las leyes de los títulos que hemos citado, comentando aquellas en que nos parezca conveniente hacerlo.

TITULO SEIS DE LAS CÁRCELES Y CARCELEROS.

Ley I. Que en las Ciudades, Villas y Lugares se hagan Cárceles.

MANDAMOS: Que en todas las Ciudades, Villas y lugares de las Indias se hagan cárceles para custodia y guardia de los delincuentes y otros, que deban estar presos, sin costa de nuestra Real hacienda y donde hubiere efectos, háganse de condenaciones aplicada a gastos de justicia, sean reintegradas las penas de Cámara.

¹³ Ident.

Ley II. Que en la Cárcel haya aposento apartado para mujeres.

Los Alguaciles mayores, Alcaldes y Carceleros tengan prevenido un aposento aparte, donde las mujeres estén presas y separadas de la comunicación de los hombres, guardando toda honestidad y recato y las Justicias lo hagan cumplir y ejecutar.

Ley III. Que en las Cárceles haya Capellán y la Capilla este decente.

En todas las Cárceles de nuestras audiencias, ciudades, villas y lugares haya capellán que diga misa a los presos y para esto se den los ornamentos y lo demás necesario de penas de Cámara y tenga el carcelero cuidado de que la Capilla o lugar donde se digiere Misa este decente.

Ley IV. Que los Alcaldes y Carceleros den Fianzas.

ORDENAMOS: Que todos los alcaldes y carceleros no usen sus oficios sin dar fianzas legas, llanas y abonadas en la cantidad que pareciere a la audiencia del Distrito, con obligación de tener los presos en custodia y guarda y no soltarlos sin haber pagado o satisfecho pena de pagar o satisfacer los principales fiadores y que las escrituras se entreguen a nuestros Oficiales Reales para cuando se ofrezca su ejecución.

Ley VII. Que los Alcaldes residan en las Cárceles.

Los alcaldes residan por sus personas en las Cárceles, pena de sesenta pesos cada vez que hicieren falta notable, aplicados a nuestra cámara y denunciador y el daño e interés de las partes.

Ley VIII. Que los carceleros tengan la Cárcel limpia, con agua y que no lleven por ello cosa alguna ni carcelaje a los que esta ley ordena.

ORDENAMOS: Que los carceleros hagan barrer la cárcel y aposentos de ella, ceda semana dos veces y la tengan proveída de agua limpia para que los presos puedan beber y no lleven por esto cosa alguna ni carcelaje a los muchachos presos por juego ni a los Oficiales de la audiencia, que por mandato del Presidente y oidores fueren presos, pena del cuarto tanto para nuestra cámara.

Ley XV. Que la carcelería sea conforme a la calidad de las personas y delitos.

ORDENAMOS a los Virreyes, Presidentes, Audiencias y Justicias: Que cuando mandaren prender algún Regidor o caballero o persona honrada, señalen la carcelaria conforme a la calidad y gravedad de sus personas y delitos, guardando las leyes, los hagan poner en la cárcel pública o casas de alguaciles, porteros o ministros o las de Ayuntamiento y no en las Galeras, donde las hubiere si no fueran soldados, que sirvan en ellas, o en caso o lugar que no haya ninguna carcelaria.

TITULO OCHO DE LOS DELITOS Y PENAS, Y SU APLICACIÓN.

Ley I. Que todas las justicias averigüen y castiguen los delitos.

ORDENAMOS y mandamos a todas nuestras justicias de las Indias: Que averigüen y procedan el castigo de los delitos y especialmente públicos, astrosos y escandalosos contra los culpados y guardando las leyes con toda precisión y cuidado, sin omisión ni descuida, usen la jurisdicción, pues así conviene al sosiego público quietud de aquellas provincias y sus vecinos.

Ley V. Que la pena del marco y otras pecuniarias impuestas por delitos, sean al doble que en estos reinos de Castilla.

MANDAMOS: Que la pena del marco contra los amancebados y las otras pecuniarias, impuestas por leyes de estos reinos de Castilla a los otros delincuentes, sean y se entiendan al doble en los de las Indias, excepto en los casos que por leyes de esta Recopilación fuere señalada la cantidad cierta, en que se guardará lo dispuesto.

Ley XI. Que los condenados a las Galeras sean enviados a la Cartagena o Tierrafirme.

Todos los delincuentes que por sus delitos condenaren a Galeras, las audiencias, corregidores y justicia de las Indias, especialmente en el Perú y Nuevo Reino, sean enviados a las provincias de Cartagena o

Tierra firme cuando allí las hubiere para que sirvan como los demás horcados.

Ley XV. Que los jueces no moderen las fuerzas legales y de ordenanzas a la ejecución de las penas, aunque sean de muerte.

Nuestras audiencias, alcaldes del crimen, gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, moderan las penas en que incurren los juzgadores y otros delincuentes y por esta causa no se castiguen los delitos y excesos como conviene. Y por que no les pertenece el árbitro en ellas, sino su ejecución, mandamos que no las moderen y guarden y ejecuten las leyes y ordenanzas conforme a derecho que esta en nuestra voluntad”¹⁴.

Las leyes de Indias representaron un importante avance en su tiempo en nuestro país, por las medidas que adoptaban en la materia al fijar el establecimiento de las cárceles para los delincuentes y cómo debían funcionar, además del hablar del tipo de personal y la separación de hombres y mujeres reclusos.

Por otro lado, aunque si bien es cierto que estas leyes representan un avance en materia carcelaria, denotaron serias carencias, ya que en ninguna de las leyes se menciona un propósito específico de las cárceles, por lo que hace pensar que la prisión representaba tan solo una pena lisa y llana sin otra finalidad más que la de castigar. Por otro lado, es importante señalar que ya se habla de la separación de hombres

¹⁴ Carrancá y Rivas, Raúl. Op. cit

y mujeres, pero no se menciona nada de los menores y mucho menos de una clasificación de presos de acuerdo a su estatus criminal.

1.3.4 La Constitución de 1857.

La constitución de 1857, se considero por muchos como un cuerpo de leyes de elevado valor jurídico y moral. Juárez, por ejemplo, se empeñó en mantenerla y acatarla hasta el límite de sus fuerzas. En el Memorando de Riva Palacio y Martínez de la Torre, los ilustres abogados dicen esto: “Los legisladores de 1857 tenían a la vista el triste cuadro de nuestras revoluciones que han dado ya materia para escandalizar al mundo entero y en esa misma época de exaltación, la más profunda que entre nosotros se haya conocido, con un esfuerzo que esta reservado al provenir apreciar, manifestaron con su conducta pública, que no querían el exterminio de sus enemigos, aspirando sólo una conversión cuya época no podía ser aquella en la que sólo se depositaban el germen de un bien que más tarde debería cosecharse.

En materia penal esta constitución, siguió sustentando la pena de muerte, a pesar de que en otro aspecto, suavizó el tratamiento al delincuente y apoyó la prohibición de las penas de mutilación, la infamación, la marca, los azotes, los palos y los tormentos de cualquier especie, como lo manifestaba el artículo 22: “Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la

confiscación de bienes cualesquiera y otras penas inusitadas o trascendentes”¹⁵.

Para el maestro Carrancá y Rivas su argumentación en contra de los tormentos y las penas infamantes es, “el inicio de una tradición humanitaria en Derecho Penitenciario que culmina, en México, con las más avanzadas normas”¹⁶.

Aunque no existen muchas fuentes de donde apoyarse, el hecho de que ésta Constitución suprimiera en la mayoría de las penas corporales, como ya se menciona, a excepción de la pena de muerte, significó un giro rotundo en contra del sistema penal que se venía aplicando hasta entonces, lo que se le dio lugar a que se le diera mayor importancia al uso de establecimientos penitenciarios.

La humanización de las penas durante esta época no es mera coincidencia, sino la constante lucha por el mejor trato al delincuente y la suspensión de penas humillantes, denigrantes y en muchos casos, salvajes.

1.3.5 Código Penal de 1871.

“Este código de 1871, formado por 1150 artículos, se componía de un pequeño título de preliminar sobre su aplicación, una parte general sobre la responsabilidad penal y forma de aplicación de las penas, otra

¹⁵ Carrancá y Rivas, Raúl Op. Cit. P.258

¹⁶ Ibidem. P.259.

sobre responsabilidad civil derivada de los delitos, y una tercera sobre delitos en particular”¹⁷.

Cabe destacar el siguiente extracto de la exposición de motivos del Código de 1871, por parte del Licenciado D. Antonio Martínez de Castro, encargado del proyecto del Código, quien manifestó lo siguiente: “En efecto, actualmente basta, para reducir a prisión a una persona, que haya indicio de que es reo de un delito que tiene señalada pena corporal, aún cuando sea la de unos cuantos días de arresto. Y si bien, es verdad que la detención preventiva es una necesidad social, ya para hacer cesar el temor y el escándalo causados por un delito, ya para facilitar y abreviar la averiguación de este y ya en fin, para que se pueda hacer efectivo el castigo del culpable, es también inconcuso que, cuando faltan esos requisitos, no puede haber justicia en sepultar en la prisión a una persona honrada por un delito levísimo”¹⁸.

En esta exposición de motivos, el legislador encargado hace notar con gran espíritu humanista, el sentido del código penal, que a pesar del contenido estricto y ejemplar, debe de ser ecuánime y equitativo al aplicar sanciones acordes a la magnitud del delito, por lo que a una persona que cometa un delito menor no debe castigársele con una pena tan severa.

¹⁷ Villalobos, Ignacio. Op. Cit. P.113.

¹⁸ Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. P. 275.

“Entre las penas y medidas de seguridad o medidas preventivas enumeradas: el decomiso de instrumentos, efectos u objeto del delito, apercibimiento, reclusión en establecimiento correccional, etc.”¹⁹.

El régimen penitenciario se basaba en incomunicación entre reos, que se dividía en dos: absoluta y parcial, y el método y forma de aplicación se encontraban enumerados en los artículos del 130 al 134, del mismo código.

Artículo 130. “Los condenados a prisión la sufrirán cada uno en aposento separado y con incomunicación de día y de noche, absoluta o parcial, con arreglo a los cuatro artículos siguientes”.

Artículo 131. “Si la incomunicación fuere absoluta, no se permitirá a los reos comunicarse sino con algún sacerdote o ministro de su culto, con el director del establecimiento y sus dependientes y con médicos del mismo”.

Artículo 132. “Si la incomunicación fuere parcial, solo se privará a los reos de comunicarse con los otros presos; y en los días y horas que el reglamento determine, se le podrá permitir la comunicación con su familia, con los miembros de las Juntas Protectoras de Presos y con otras personas de fuera, capaces de instruirlos en su religión y en la moral, a juicio de la junta de vigilancia del establecimiento”.

¹⁹ Ibidem. P. 113

Artículo 133. “Lo previsto en el artículo anterior, no obstará para que los reos reciban en común la instrucción que debe dárseles, cuando no sea posible hacerlo con cada uno en particular”.

Artículo 134. “La incomunicación absoluta no podrá decretarse sino para agravar la pena que se imponga al reo, cuando aquella no se creyera castigo bastante. Esa agravación no podrá bajarse de veinte días ni exceder de cuatro meses. Lo prevenido en este artículo, no se opone a que se aplique la incomunicación como medida disciplinaria en los casos y por el tiempo que permitan los reglamentos de las prisiones”.

“El código penal de 1871, en su artículo 125, disponía la separación de los reos condenados a prisiones de corta duración (arrestos); de los menores de 14 años y mayores de 9 sujetos a corrección (art. 127); y de los reos condenados a prisión ordinaria, los cuales debían tener aposentos separados para cada uno, con incomunicación “absoluta o parcial”, quedando limitados en el primer caso al trato con algún sacerdote o ministro de su culto, con el director del establecimiento y sus dependientes y con los médicos del mismo; en el segundo caso, sea de incomunicación parcial, sólo debía impedirse el trato con los demás presos”²⁰.

²⁰ Villalobos. Op. Cit. P. 590.

1.3.6 Código Penal de 1929.

El Presidente Portes Gil, en uso de sus facultades que al efecto le confirió el Congreso de la Unión por decreto de febrero 9 de 1929, expidió el código penal de 30 de septiembre de 1929, para entrar en vigor el 15 de diciembre del mismo año (artículo transitorio del mismo código).

Un dato curioso es, que dentro de este código se adopto el nombre de segregación para definir a la prisión. Dentro de los artículos de especial importancia respecto del tema fueron los artículos del 105 al 110, que adoptaron el sistema celular dentro del régimen penitenciario.

Artículo 105. La segregación consiste: en la privación de la libertad por más de un año, sin que pueda exceder de veinte, y tendrá dos periodos: El primero, consistirá en incomunicación parcial diurna en incomunicación nocturna, con arreglo a los artículos 106 al 109 de este código.

El segundo periodo es el prevenido por el artículo 110. En ambos periodos será obligatorio el trabajo.

Artículo 106. El primer periodo de segregación durará, por lo menos, un octavo de la condena y no podrá exceder de un año, salvo lo dispuesto por los reglamentos de los establecimientos penales.

El segundo periodo durará el tiempo necesario para que, unido al que conforme a la primera parte de este artículo se hubiere fijado para el primero, iguale al de la sanción.

Artículo 107. Todo reo, al ingresar al lugar de segregación, será destinado al departamento del primer periodo y solo que observe buena conducta en los términos que prevenga el reglamento interior, pasará del primer periodo al segundo periodo.

Artículo 108. Cuando la incomunicación fuere parcial, no se permitirá a los reos comunicación sino con algún sacerdote o ministro de su culto, con el director del establecimiento y sus dependientes, con los médicos del mismo y con aquellas personas cuya comunicación exija la índole del trabajo que ejecuten. También se permitirá la comunicación con los miembros del Consejo de Defensa y Prevención Social y con alguna otra persona, cuando esto sea absolutamente preciso a juicio del mismo consejo.

Artículo 109. Durante el primer periodo de segregación, no podrá hacerse cesar la incomunicación parcial ni aún para que los reos reciban en común la institución.

Artículo 110. Los reos que por su buena conducta demostrada con hechos positivos, deban salir del primer periodo de segregación, serán trasladados al departamento del segundo, en donde permanecerán hasta obtener su libertad.

En este último departamento no habrá ya incomunicación y permanecerán en él, hasta que extingan su condena u obtengan la libertad preparatoria.

Los principios bajo los cuales se rigió el sistema penitenciario de acuerdo al artículo 78 del mismo código fueron las siguientes:

1. Separación de los delincuentes que revelen tendencias criminales.
2. Diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes.
3. Elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores.
4. La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente.

1.3.7 Código Penal de 1931.

Este surgió debido al poco éxito del código de 1929. El Presidente Portes Gil, ordenó designar una nueva comisión revisora, que se encargó de elaborar el Código Penal de 1931, que actualmente nos rige.

La Comisión Redactora estuvo presidida por el Licenciado Alfonso Teja Zabre, quien plasmó su pensamiento en la exposición de motivos sobre el nuevo código: “Ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema penal alguno, puede servir para fundar íntegramente la construcción de un código penal. Sólo es posible seguir la tendencia ecléctica y pragmática, o sea, práctica y realizable. La fórmula: “no hay delitos sino delincuentes” debe complementarse así: “No hay delincuentes sino hambres”²¹.

“En cuanto al código de 1931, según los textos originales de sus artículos 24 y 25, la prisión debería durar como máximo, 30 años, y extinguirse (o sufrirse) en los lugares o establecimientos que al efecto designará el departamento de Prevención Social...”²².

²¹ Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. P.405.

²² Villalobos. Op. Cit. P.592.

CAPITULO II. SISTEMAS PENITENCIARIOS

Los sistemas penitenciarios surgen como un medio para contrarrestar las condiciones de los centros destinados para el cumplimiento de condenas. De alguna manera, cada uno quiere tener esquemas que sean perfectos para cumplir la finalidad de readaptar al delincuente y devolverlo a la sociedad como una persona productiva y honrada. La finalidad que cada sistema persigue en esencia, es la misma, aunque los medios para conseguirla sean diferentes, por eso es pertinente analizar

cada uno de ellos, sus ventajas y desventajas, así como sus resultados y las condiciones en que fueron implantados.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. Los principios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladados al viejo continente donde se perfeccionaron aún más, para tratar de implantarse en todos los países del mundo.

Los sistemas penitenciarios conocidos son:

- a) Celular o pensilvánico
- b) Auburniano
- c) Progresivo
- d) Sistema de clasificación o belga

2.1. Sistema Celular o Pensilvánico.

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia de Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina pensilvánico y filadelfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners.

Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses. Era jefe de una secta de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia.

Hay que destacar el transcurso de varios años entre las ideas y su concreción práctica. Por su extrema religiosidad, implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde obligaban a leer la Sagrada Escritura y los libros religiosos. De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad. Por su repudio a la violencia, limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

La prisión se construye entre 1790 y 1792, en el patio de la calle Walnut a iniciativa de la sociedad filadelfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal. Contó con el apoyo del doctor Benjamín Rusm, reformador social y precursor de la penología. Estaba integrada además por William Bradford y Benjamín Franklin, de notable influencia en la independencia norteamericana.

Von Hentig observa, que en la prisión vivían hasta fines del siglo XVIII, en una misma habitación de veinte a treinta internos. No había separación alguna entre ellos, ni por edades ni por sexo. Les faltaba

ropa a los procesados y en algunos casos estas se cambiaban por ron. El alcohol circulaba libremente y su abuso parecía favorecer las prácticas homosexuales. Las mujeres de la calle se hacían detener para mantener relaciones sexuales con los reclusos durante la noche. Presos violentos obligaban a los internos a cantar canciones obscenas, extorsionaban a los recién llegados y los que se resistían eran gravemente maltratados. Contra ese estado de cosas es que reaccionaba violentamente la mencionada sociedad, mantiene correspondencia con el propio John Horward, solicita la abstención de bebidas alcohólicas y el trabajo forzado en un régimen basado en el aislamiento. Esto fue establecido por la gran ley de 1682 y sometido a la asamblea colonial de Pennsylvania.

En 1789, se describía a las celdas con una pequeña ventana situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos. Estaba protegida por doble reja de hierro, de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos, la persona no recibiría al llegar a esa abertura el cielo ni la tierra, debido al espesor del muro. No se les permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles. Las celdas se hallaban empañetadas de barro y yeso y se blanqueaban de cal dos veces al año. En invierno, las estufas se colocaban en los pasadizos y de allí recibían los convictos el grado de calor necesario. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos, que impedían escuchar con claridad las voces. Una sola vez por día se les daba

comida. De esta forma se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión, a la meditación y a la penitencia con claro sentido religioso.

El aislamiento era tan extremo, que en la capilla muy amplia, los presos estaban colocados en reducidas celdas, como cubículos con vista únicamente al altar. A los fines de la enseñanza, se les colocaba una especie de boxes superpuestos, donde el profesor podía observarlos sin que ellos pudieran comunicarse entre sí.

Otro principio del sistema, era el trabajo en la propia celda, pero sorprendentemente se entendió que el mismo era contrario a esa idea del recogimiento. De esta forma, se les conducía a una brutal ociosidad. Solo podían dar un breve paseo en silencio. Había ausencia de contactos exteriores. Los únicos con los que podían comunicarse eran con el director, el profesor, el capellán y los miembros de la sociedad filadélfica. Para algunos autores, la comida y la higiene eran buenas. Se señala entre las bondades de este sistema, el hecho de que permitía mantener una buena disciplina, aunque en casos de infracciones se castigaba con la severidad en los cuáqueros²³.

“La separación de los condenados, en el sistema celular puro, es absoluta, pues aún durante el tiempo en que diariamente deben practicar paseos o dedicarlo a oficios religiosos, se les impide la

²³ Del Pont, Luis Marco. “DERECHO PENITENCIARIO”. Edit. Cárdenas, México, 1995, P. 136-138.

comunicación entre sí por medio de dispositivos creados específicamente a ese efecto”²⁴.

Las condiciones bajo las cuales vivían los presos bajo este sistema, eran quizá demasiado drásticas y sobre todo si se toma en cuenta las condiciones anteriores que lo originaron. Aislar de manera permanente a cada interno supone el grado de soledad y desesperación al no tener el más mínimo contacto con otros semejantes, a no ser, las mismas autoridades del penal y con religiosos, esto va en contra del principio de la misma naturaleza social del ser humano, y si lo que se pretendía era reinsertarlo a la comunidad, difícilmente se podría lograr de esa manera. El principio de la buena convivencia, se fija en las relaciones humanas, más no aisladas del individuo, con el aislamiento tan solo se fomenta la aversión de este hacia la sociedad que lo condenó.

Por otro lado, algunos autores manifiestan que: “Entre sus beneficios se aduce que tiene un gran efecto intimidatorio; facilita la vigilancia, impide la corrupción y las sociedades delictivas posteriores a la condena, contribuye a que los penados aprendan algún trabajo en su celda y al mismo tiempo, ese aislamiento absoluto permite que el recluso, al reflexionar sobre el mal causado, se encamine por la senda del bien mediante propósitos de enmienda”²⁵. Desde luego que no se puede negar alguna de estas ventajas que tuvo el sistema, ya que como se menciona, nulifica la corrupción y facilita la vigilancia de los

²⁴ C. Ledesma, Guillermo A. “DERECHO PENAL”. Introducción y Parte General. Edit. Abeledo-Perrot, Argentina, 1989, P.636.

²⁵ Ident.

internos, además de su efecto de intimidación hacia el resto de la población para que no cometa delitos. Pero no por eso deja de tener ciertos efectos negativos en los internos.

2.2 Sistema Auburniano.

Se impuso en la cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York, y después en la de Sing-Sing. Introdujo el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno. Es llamado régimen del silencio, aunque en el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento. Se construyó con la mano de obra de los penados, y en 28 celdas, cada una podía recibir dos reclusos. Esto no dio resultado. El director William Brittain resolvió la separación absoluta, haciendo construir ochenta celdas más, pero se tuvieron resultados tremendos, ya que cinco penados murieron en el plazo de un año y otros se volvieron “locos furiosos”. Este sistema constituye una modificación del sistema celular, con la variación de la convivencia restringida durante el día entre los reos y el aislamiento total durante la noche. Como dice Ledesma: “Consiste esta modificación en la implantación del trabajo en común, en talleres en los cuales los reclusos realizan los primeros trabajos propios de la industria libre”²⁶.

Las bases del régimen de Auburn, son las siguientes:

a) Aislamiento celular nocturno

²⁶ C. Ledesma, Guillermo A. “DERECHO PENAL”. Introducción y Parte General. Edit. Abeledo-Perrot, Argentina, 1989, P.637.

- b) Trabajo en común.
- c) Sujeción a la regla de silencio absoluto.

El sistema Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular y a los fines de encontrar uno menos costoso económicamente, con grandes talleres donde se recluía a todos los internos.

El mutismo era tal que una ley establecía: “los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. No deben cambiar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión. Aunque se permite la convivencia al imponer la regla del silencio absoluto, se retorna el aspecto negativo de la falta de comunicación, como si se tratara de máquinas en vez de personas, resulta imposible creer que tales leyes fueran impuestas, ni aún las personas impedidas físicamente para comunicarse por medio del habla o de otros sentidos podrían dejar de hacerlo.

Otra característica del sistema fue la rígida disciplina. “Las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales, con azotes y el gato de las “nueve colas” que era un célebre látigo. A veces se penaba a todo el grupo donde se había producido la

falta y no se salvaban ni los locos ni los que padecían ataques. Se les impedía tener contacto exterior, ni recibir siquiera la visita de sus familiares”²⁷.

De acuerdo con el maestro Ledesma, los inconvenientes del sistema son: “la casi imposibilidad de hacer cumplir la regla del silencio, aunque se impugnan castigos verdaderamente inhumanos, regla que, por otra parte, somete a los reclusos a un verdadero suplicio; y que el trabajo en común facilita la comunicación entre los penados y posibilita las combinaciones delictuosas”²⁸.

2.3 Sistema Progresivo.

Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico porque esta basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenía un número determinado de éstos recuperaba su libertad.

²⁷ Marco del Pont, Luís Op. Cit. P. 143-145.

²⁸ C. Ledesma, Guillermo. Op. Cit. P. 637.

En consecuencia todo dependía del propio sujeto. En caso de mala conducta se establecían multas.

La pena era indeterminada y basada en tres periodos:

- a) De prueba (aislamiento diurno y nocturno) y el trabajo obligatorio.
- b) Labor en común durante el día y aislamiento nocturno, (interviene el sistema de vales) y,
- c) Libertad condicional, (cuando obtiene un número de vales suficientes).

En una primera etapa, los internos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda, se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en número de 25 o 30 siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta los internos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte la condena. Entre los países de América Latina, que lo han aplicado con reconocido éxito, se encuentra México por medio de la Ley Normas Mínimas del año de 1971, artículo 7º, donde se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento. Al sistema se le han formulado objeciones diciendo que acumulaban las desventajas del celular al aplicárselo puramente al primer periodo, lo suficientemente extenso como para que el penado sufra física y moralmente, con las del aburrimiento al establecer el

trabajo en común, pues durante él, es fácil la comunicación entre los reclusos; se agrega que estimula la simulación, pues los delincuentes más temibles son los que mejor se comportan en la cárcel²⁹.

2.4 Sistemas de Clasificación o Belga.

Fue considerado el “desideratum” porque influyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción de delitos (si son primarios o reincidentes). A los peligrosos se les separó en establecimientos diversos. También la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena (larga o corta). En el primer caso, el trabajo era intensivo y en el segundo no. Se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias latinoamericanas, se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidiario.

Este sistema constituye un sistema más profundo de las condiciones de los internos al llevar a cabo una homogeneización por grupos de acuerdo a ciertos rasgos, como el grado de peligrosidad y tiempo de la condena, cosa que no fue tomada en cuenta por los anteriores sistemas

La clasificación no se debe interpretar como discriminación, sino por el contrario, como un medio para beneficiar a los internos con mínima

²⁹ Ibidem. P. 639.

peligrosidad, para que no sean agredidos o extorsionados por los más peligrosos, además de que por las mismas circunstancias al mezclarse unos con otros, todos adquieran el mismo nivel delictivo.

Cabe destacar que en la actualidad, en la mayor parte de las legislaciones penitenciarias, se prevé la clasificación del interno al ingresar al Centro de Readaptación, al llevarse a cabo un estudio preliminar del individuo para ubicarlo dentro de determinado grupo, además de que se deben mantener separados hombres y mujeres al igual que sentenciados y procesados.

CAPITULO III. LEGISLACIÓN PENITENCIARIA.

3.1 Legislación Penitenciaria en México.

La legislación penitenciaria mexicana encuentra la base legal en el artículo 18 Constitucional, en su párrafo primero que dice: “Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta, distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados”.

Así también en el mismo artículo, en su párrafo segundo, menciona las bases sobre las cuales estará cimentado el sistema penitenciario en los Estados miembros de la Federación: “Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas

jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social”.

Una parte medular de nuestra actual legislación penitenciaria lo constituye la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, donde se marca las bases bajo las cuales se deberá de sustentar el propósito primordial de la pena, que es la readaptación social de los delincuentes. Por esta razón a continuación haremos un breve análisis sobre lo que marca esta ley y la manera en que han de aplicarse cada una de las normas que en esta se manifiestan.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS.

Esta ley establece qué normas deben operar dentro de los reclusorios del país, para que estos cumplan la función a la que están destinados.

La ley se divide en seis capítulos que son los siguientes:

Capítulo I. Finalidades.

Capítulo II. Personal.

Capítulo III. Sistema

Capítulo IV. Asistencia al liberado.

Capítulo V. Remisión parcial de la pena.

Capítulo VI. Normas instrumentales.

Capítulo I. El artículo primero establece: “Las normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes”. Como se puede notar, las normas tienen un carácter general que deberá ser aplicado dentro del territorio de la República y con la finalidad de organizar de manera homogénea el sistema penitenciario mexicano.

El artículo 2º dice: “El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”. En este artículo se plasman los propósitos que enumera el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional, el pensamiento del legislador es muy explícito, al instaurar los medios que se deben utilizar para readaptar al delincuente. Primero haciendo ganar su sustento con un trabajo honrado y si no cuenta con un oficio enseñarle alguno que sea digno; y segundo, proporcionándole instrucción educativa que lo motive a progresar.

El artículo siguiente menciona los órganos encargados de aplicar estas normas y a quien estén dirigidas. También habla de convenios de Cooperación entre los gobiernos de los Estados, para acciones conjuntas respecto de la materia.

Capítulo II. Personal. El artículo 4º establece: “Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las

instituciones de internamiento se considera la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos”. La ley marca el especial cuidado que se debe tener para designación y selección del personal de los centros penitenciarios, sobre todo, conocer el perfil del aspirante a ocupar un cargo de responsabilidad, ya que frecuentemente se suscita la corrupción entre las autoridades y los mismos internos.

Capítulo III. Sistema. El artículo 6º menciona: “El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales”. Este artículo enfatiza el carácter individual del tratamiento para cada interno de acuerdo a sus características personales, para que en lo posible, esto contribuya a su readaptación, además, habla de que la autoridad para llevar a cabo esta función se auxiliará de todos los medios suficientes, para cumplir con este propósito, como son las ciencias y disciplinas relacionadas al tema.

El artículo 7º nos proporciona una visión más clara acerca del sistema penitenciario que deberá aplicarse: “El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, y constará por lo menos de periodos de estudio y diagnósticos y de tratamiento dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundirá en los resultados de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente”.

En este mismo capítulo el artículo 8 establece los lineamientos que deberá seguir la preliberación de los internos, que son:

- I. Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- II. Métodos colectivos.
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.
- IV. Traslado a la institución abierta, y,
- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien, de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Este artículo maneja un punto muy importante dentro del sistema progresivo, que es la etapa de preliberación de los internos, en donde de acuerdo a los estudios realizados, el individuo que reúna ciertas características o demuestre mejoría en su tratamiento de readaptación, gozará de estas prerrogativas. Cabe destacar, que la ley establece que los sentenciados por delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, violación, plagio o secuestro y robo con violencia en casa habitación, no podrá gozar de este beneficio,

salvo que se encuentren en los presupuestos que estipula la ley en cada uno de los casos.

En los demás artículos se habla de la formación de un Consejo Técnico Interdisciplinario, que es el órgano encargado de vigilar que se cumpla con el sistema progresivo, así mismo se encarga de vigilar el desarrollo individual de cada interno y su comportamiento para definir el grado de readaptación obtenido.

También se menciona el trabajo que deberán realizar los internos, así como la capacitación que tendrán que recibir en caso de no contar con un oficio, esto tomando en cuenta sus aptitudes. Además, menciona que los internos recibirán educación el tiempo que se encuentren recluidos y que tendrán como finalidad el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento de las relaciones con personas del exterior.

Capítulo IV. Asistencia al liberado. El artículo 15b dice: “Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por su cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolucón, condena condicional o libertad preparatoria”.

Estos patronatos surgen como apoyo a todo aquel individuo que ha salido de un centro de Readaptación Social, por cualquiera de los casos

antes mencionados y que necesitan ayuda para conseguir trabajo y un modo honesto de vivir. Es obvio que una persona que tiene antecedentes penales no recibe la misma confianza que uno que nos los tiene, y es ahí en donde comienza a tener dificultad para poder encajar nuevamente en la sociedad. Por eso son necesarios los patronatos, que deben brindar orientación y apoyo a todo aquel que lo necesite.

Capítulo V. Remisión parcial de la pena. El artículo 16 es un explícito en este sentido. “Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Ésta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado”.

Capítulo VI. Normas Instrumentales. El artículo 17 refiere: “En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los Estados, se fijarán las bases reglamentarias de estas normas que deberán regir en la Entidad Federativa. El Ejecutivo local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, promoverá ante los ejecutivos locales, la

iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Así mismo, propugnará la uniformidad legislativa de las instituciones de prevención y ejecución penal”.

3.2 Legislación Comparada.

3.2.1 Argentina

“En la república Argentina, se ha desarrollado un proceso de evolución legislativa que llevo al actual decreto ley 412 del año 1958 donde se adopta el sistema progresivo”³⁰.

La progresividad consiste en un periodo de observación con examen médico psicológico y de su mundo circundante para formular el diagnóstico y pronósticos criminológicos.

Luego se les clasifica en:

- a) Fácilmente adaptables.
- b) Adaptables y
- c) Difícilmente adaptables

³⁰ Del Pont, Luis Marco. “DERECHO PENITENCIARIO”. Edit. Cárdenas, México, 1995, P. 176.

El segundo periodo consiste en un tratamiento basado en trabajo, educación y disciplina fraccionado en fases, donde reanaliza el trabajo, conducta, disciplina, prohibiciones, vestimenta, alimentación, etc., hasta pasar al periodo de prueba. En este se prevé la posibilidad de salidas transitorias y el egreso anticipado, para buscar el afianzamiento de los lazos familiares y sociales, obtención de trabajo, alojamiento, documentos, etc., antes de la salida definitiva³¹.

3.2.2 Estados Unidos de Norteamérica.

Lewis Drucker y Walter Gordon, aplicaron en 1944 la práctica general de informar al proceso acerca de su fecha de liberación bajo palabra en la primera entrevista con él, unos seis meses después de su ingreso³².

Con el apoyo del Departamento de Trabajo, varios Estados han desarrollado programas de acuerdo mutuo que incluyen la negación de acuerdos precisa y jurídicamente redactados entre el recluso, la Junta de Liberación bajo palabra y el Departamento de Cárceles, basados en un periodo de recepción, orientación y evaluación al inicio del lapso de la condena³³.

El acuerdo negociado entre el recluso y las autoridades correccionales y de excarcelación constituye un esfuerzo destinado a comprometerlo

³¹ Del Pont, Luis Marco. “DERECHO PENITENCIARIO”. Edit. Cárdenas, México, 1995, P.176.

³² Morris, Norval. “EL FUTURO DE LAS PRISIONES”. Edit. Siglo XXI. México, 1980, P. 77.

³³ Ibidem. P. 78.

en programas concebidos para su propio desarrollo sin la incertidumbre de la duración de la pena pendiente sobre su cabeza³⁴.

3.2.3 Venezuela.

La Ley del Régimen Penitenciario de 1961, establece en su artículo 7 el sistema gradualmente progresivo, “Encaminado a fomentar en el penado el respeto a si mismo, los conceptos de responsabilidad y convivencia sociales y la voluntad de vivir conforme a la ley”. A su vez el artículo 68 indica la adecuación de los postulados a cada caso, intentando medidas de cumplimiento de la pena más próxima a la libertad total.

El régimen progresivo en este país, esta basado en los principios de la observación y clasificación seguida de una fase de designación y agrupación, otra de mejoramiento de la agrupación, una tercera de semilibertad, consiste en permisos transitorios de salida y trabajo extramuros y finalmente la libertad condicional.

³⁴ Ibidem. P. 79.

CAPITULO IV. LA READAPTACION SOCIAL.

4.1 Concepto

“La Readaptación, no es un modo alguno conversión, nuevo nacimiento, nueva personalidad, sino sólo, modestia y justamente, aptitud de no delinquir, ajuste jurídico”³⁵.

“La expiación en la justicia satisfecha, pero no siempre corrige. La reforma es el perfeccionamiento del culpable, pero nunca la garantía de arrepentimiento. La intimidación escarmienta, pero el mejoramiento no se apoya en el terror. La virtud por fuerza no es fuerza y la libertad desaparece en la precisión de cumplir la ley con el no poder de quebrantarla”³⁶.

El término jurídico esta compuesto tan solo por dos palabras que a simple vista no significan mucho, pero de fondo encierra un gran significado para cualquier sistema jurídico de un Estado. La finalidad va más allá de lo que podemos percibir, el readaptar no consiste en mantener a un individuo por determinado tiempo encerrado en un centro penitenciario para dirimir sus culpas o para que pague con años de su libertad sus delitos. El “readaptar”, quiere decir volver a utilizar o hacer útil, obviamente lo que ya se encontraba fuera de un contexto, en este caso jurídico. Una persona que comete actos ilícitos está al margen

³⁵ García Ramírez, Sergio. “JUSTICIA PENAL”. Edit. Porrúa, México, 1982, P.13.

³⁶ Kent, Jorge. “SUSTITUTOS DE LA PRISIÓN”. Penas sin libertad y penas en libertad. Edit. Abeledo-perrot. Argentina, 1987, P.31.

de la ley, su comportamiento es negativo, va en contra de las normas que fijan la convivencia en sociedad, por lo tanto, esta persona necesita ser sometido a un tratamiento que lo reoriente. Como dice el maestro García Ramírez: “Habrá que recordar que hoy día la mira del tratamiento es la socialización del infractor, o como también se dice, con apoyo en legislaciones diversas, la readaptación social del delincuente”³⁷.

El que individuos de alguna sociedad que han cometido algún delito se vuelvan útiles para la sociedad, es primordial, ya que beneficia y estimula un sano crecimiento de las comunidades a las que pertenecen. A lo largo de la historia, la humanidad ha ido experimentando cambios respecto a como debe atacar las conductas delictivas, en un principio solo se buscaba imponer castigos que sirvieran de ejemplo e intimidación a los demás, pero las ideas y las condiciones han cambiado de acuerdo a cada etapa histórica. El ser humano ha descubierto que combatir a la delincuencia, no es eliminando a cada individuo que cometa un delito, sino imponer penas que lleven implícito un tratamiento que reformen la conducta delictiva. De ahí que en la actualidad, en la pena de prisión, el propósito principal sea la readaptación social del delincuente.

³⁷ García Ramírez, Sergio. “MANUAL DE PRISIONES”. La pena y prisión. Edit. Porrúa. México, 1980, P. 249.

4.2 Propósitos.

El que la prisión de origen se considere como pena, no quiere decir que ésta se limite solamente al ámbito de castigos y sanciones, va más allá, busca la readaptación de elementos miembros de una sociedad o un Estado que un cierto momento se volvieron en su contra. Como menciona el maestro López Betancourt al referirse a la prevención particular o especial de la pena: “El problema puede constreñirse a dos aspectos; se aplica la pena en un delito porque hay una falta de adaptación a la sociedad. El otro aspecto, se refiere a la meta de reinserción en la comunidad, donde se define la función del tratamiento”³⁸. Es claro que el Estado como protector de la sociedad, se debe encargar de sancionar y castigar al delincuente, pero al imponer la pena correspondiente debe buscar la manera de readaptarlo, por medio de un tratamiento adecuado, para que cuando cumpla su condena, pueda volver a ser útil a la sociedad con un cambio positivo en su comportamiento.

“El Estado debe reeducar al delincuente y, sino lo hace, entonces habrá fracasado en una de las misiones fundamentales”³⁹. Con esta frase comenzaremos para enmarcar los propósitos del tratamiento penitenciario, el estado como encargado de la readaptación social de los delincuentes, es obligado con el resto de la sociedad, a cumplir y

³⁸ López Betancourt, Eduardo. “INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL”. Edit. Porrúa. México, 1994, P. 256.

³⁹ Kent, Jorge. “SUSTITUTOS DE LA PRISIÓN”. Penas sin libertad y penas en libertad. Edit. Abeledo-perrot. Argentina, 1987, P.23.

hacer cumplir los propósitos que la Constitución menciona en su artículo 18, y para ello, debe utilizar los mecanismos y programas adecuados para cumplir con dicho fin.

“La población penitenciaria, requiere de la aplicación de adecuados programas técnicos, toda vez que esta condición es la que habrá de preparar a los internos hacia su libertad y reincorporación social”⁴⁰. El que no se aplique tales programas como debe ser, propicia que las condiciones para la readaptación del interno se vuelvan adversas y no se cumplan las metas fijadas en los mismos.

“El tratamiento institucional integra y esta correlacionado con todas las áreas y niveles de la institución penitenciaria, representa los objetivos de rehabilitación y educación del individuo con una conflictiva social. El tratamiento institucional implica un trabajo de coherencia en todas las áreas con el fin de la readaptación social del interno”⁴¹.

Los programas, aunque pueden estar enfocados a un fin de propósitos, es importante resaltar aquellos que benefician y repercuten la manera directa tanto en el recluso como en la sociedad a la que se pretende reincorporarlo. Cada uno de los propósitos que analizaremos más adelante, liga íntimamente a ambas caras de la moneda, la sociedad y el individuo delincuente.

⁴⁰ TEXTOS DE CAPACITACIÓN. Técnico Penitenciario. P.85

⁴¹ Machiori, Hilda. “EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE”. Edit. Porrúa. México, 1982, P. 179

4.2.1 La Rehabilitación.

Ésta, al igual que la readaptación, busca hacer útiles para la sociedad a las personas que han cometido algún delito. El tratar de reubicar el comportamiento de personas que han delinquido no resulta fácil, pero es una meta que se plantea el Estado por cada individuo que ingresa a un centro de Readaptación, su pena debe estar relacionada con el tratamiento que mejore su conducta. La rehabilitación debe ir acompañada de condiciones positivas que tiendan a mejorar el tratamiento de cada individuo, en tanto las condiciones de vida dentro de los reclusorios no mejoren, será muy difícil rehabilitar a los internos.

La rehabilitación tiende a mejorar las relaciones humanas y de convivencia entre el individuo que ha delinquido y la sociedad. Eliminar su conducta delictiva y muchas veces de rechazo hacia la sociedad, es una meta fundamental dentro de la rehabilitación.

En el momento que el interno desecha de su mente las ideas negativas que influyeron en su conducta para cometer un ilícito, podemos hablar de que se está logrando rehabilitarlo para que vuelva a integrarse a la sociedad. Desde luego, no se debe olvidar que la rehabilitación no se consigue por sí sola, sino por un largo proceso en el que intervienen diversos factores que están interrelacionados.

4.2.2 La Capacitación Laboral.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, menciona en su artículo 2º: “El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.

Todo tratamiento en las instituciones de Readaptación, debe contar con un programa de capacitación laboral para el interno, ya que de esta manera podrá desarrollar ciertas habilidades y se acoplará mejor a alguna fuente de trabajo una vez que cumpla con su condena. El Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya de 1950, aconsejó que: “el trabajo penitenciario no debe ser considerado como un cumplimiento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes”⁴².

De acuerdo a las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Congreso Económico y Social de las Naciones Unidas 663 del 31 de julio de 1957 y 2076 del 31 de mayo de 1977, el trabajo dentro de los reclusorios deberá tener las siguientes condiciones:

- 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

⁴² Del Pont, Luís Marco . “DERECHO PENITENCIARIO”. Edit. Cárdenas. México, 1995, P.416.

- 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según lo determine el médico.
- 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
- 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.
- 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
- 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional nacional y con las exigencias de una administración y la disciplina penitenciaria, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.
- 7) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse a lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales de trabajo libre.
- 8) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional, no deberá quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

- 9) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.
- 10) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración, estarán siempre bajo vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe, pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.
- 11) En los establecimientos penitenciarios,, se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.
- 12) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajos libres.
- 13) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día o por semana, teniendo en cuenta el reglamento o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.
- 14) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.
- 15) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

16) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

17) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de construir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

De acuerdo a los textos de capacitación técnico penitenciario, publicados por el Instituto de Ciencias Penales⁴³, existen programas que orientan la capacitación laboral dentro de las penitenciarias, en las siguientes ramas:

1.- Capacitación Industrial

- Costura
- Herrería
- Fundición
- Panadería
- Carpintería
- Imprenta
- Zapatería

2.- Capacitación Agropecuaria

- Avicultura
- Fruticultura
- Agricultura

⁴³ Textos de Capacitación. Op. Cit. P.91

3.- Capacitación Artesanal

- Pirograbado
- Calado de madera
- Calado Moneda
- Papel mache
- Gobelinos
- Resina
- Peluches

4.- Capacitación Académica

- Mecanografía
- Inglés
- Francés
- Contabilidad
- Enfermería
- Ortografía y Redacción
- Relaciones Humanas

El brindar un oficio al interno tiene un doble finalidad, por un lado, que éste no se mantenga ocioso mientras permanece recluido, y por el otro, que aprenda un oficio que le sea útil para poder sostenerse a él y a su familia en caso de tenerla y no se vea obligado a volver a delinquir para obtener recursos, así, de esta manera lo ayudará a su readaptación social. El artículo 66 del Reglamento de Reclusorios y Centros de

Readaptación Social menciona: “El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.

En el primer Congreso de las Naciones Unidas, de Ginebra en 1955, se señaló que: “No ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden, mantener o aumentar sus habilidades”. Se ha investigado que muchos de los reclusos tuvieron que cometer algún ilícito por no contar con un trabajo y tener una necesidad económica. Se piensa que el individuo que comete un delito por necesidad, puede ser readaptado, proporcionándole un oficio que sea digno y bien remunerado.

Además de la capacitación laboral dentro de los Reclusorios, existen programas de trabajo penitenciario⁴⁴ que se llevan a cabo en las siguientes áreas:

1. Industrial.
2. Agropecuaria.
3. Artesanal.
4. Académica.

⁴⁴ Textos de capacitación. Op. Cit. P.92

El artículo 67 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, establece respecto al trabajo dentro de los reclusorios lo siguiente: “El trabajo de los internos en los reclusorios se ajustará a las siguientes normas:

- I. La capacitación y el adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias.
- II. Tanto la realización del trabajo, cuando en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno.
- III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales.
- IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo.
- V. La organización y métodos del trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad.
- VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación.
- VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinadas a actividades de producción, excepción hecha de los maestros e instructores.
- VIII. La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la

institución, mediante el pago que nunca será menor al salario mínimo vigente.

- IX. La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.

De acuerdo a un estudio realizado por especialistas en la materia, plantea ciertos objetivos que se refieren al aspecto laboral dentro de las prisiones, y que a decir de ellos son las siguientes:

*Proporcionar actividades laborales y de capacitación a la población con el fin de coadyuvar a la readaptación social.

*Lograr un adecuado nivel de capacitación técnica, así como reducir el índice de ocio en la población.

*Implementar el funcionamiento de las áreas laborales en las que el interno realice actividades productivas que constituyan una alternativa de trabajo en el exterior.

*Incidir y motivar al interno para que trabaje y se capacite.

*Coadyuvar al desarrollo de las habilidades y destrezas de los internos a través de cursos de capacitación laboral, con lo cual, los productos

elaborados cuenten con la calidad que permita su comercialización en el exterior.

*Establecer comunicación y coordinación con instituciones públicas y privadas a fin de apoyar las actividades laborales y de capacitación.

*Hacer cumplir los convenios estatales e interestatales establecidos con las instituciones que brindan apoyo en el concerniente al trabajo y capacitación.

Cabe mencionar la opinión de algunos autores respecto al tema: “El trabajo difícilmente funcionaria si se le concibe como trabajo de producción, habida cuenta de la carencia de mano de obra especializada y la incompatibilidad de tiempo laboral (jornada) con las actividades educativas, deportivas, etc., que habrá de desarrollar el interno. Es necesario que el trabajo penitenciario se le conciba, de hecho y derecho, como un medio de readaptación social”.

4.3 Condiciones que Impiden la Readaptación Social.

Así como se siguen propósitos y se persiguen metas, también existen condiciones que son adversas para el buen desarrollo del tratamiento de los internos. Las causas pueden ser diversas pero que combinadas nulifican prácticamente las acciones y programas que pudieran ser benéficos.

Los factores que impiden la mayoría de las veces la readaptación de los internos, lesionan y corrompen profundamente a las instituciones del Estado, encargados de aplicar los tratamientos a los penados. Podemos presentar el problema en una frase sencilla: “No habrá readaptación del delincuente en tanto no existan las condiciones adecuadas para su tratamiento”, de la misma manera que en un campo infértil, jamás podremos obtener frutos en tanto no se mejoren las condiciones para que estos se den, en los reclusorios jamás podremos ver readaptación en tanto no existan condiciones favorables. Corresponde al Estado mejorar estas condiciones ¿Cómo? Atacando de raíz los vicios de las prisiones, que más adelante analizaremos, que propician el descontrol y mal funcionamiento de los tratamientos tendientes. No es posible que las cárceles en vez de desempeñar su función, se conviertan en verdaderas escuelas del crimen, en donde un individuo que ingresa por un delito menor y con un bajo nivel de peligrosidad, salga siendo un delincuente verdaderamente peligroso.

4.3.1 Sobrepoblación.

“Al respecto encontraremos que, según datos de la secretaria de Gobernación, en 1991 existía en toda la República una capacidad de internamiento de 55.000 lugares, frente a la cual se encontraba un total de aproximadamente unos 94.000 presos internos en todo el país”⁴⁵. Podemos observar que por mucho es rebasada la capacidad de los

⁴⁵ Resumen Estadístico de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, de febrero de 2001.

reclusorios y si a este problema le agregamos el de la distribución, observamos que en muchos existe un alto índice de sobrepoblación.

“Esa misma situación de sobrepoblación es la que ha llevado, a que en muchas cárceles del interior de la República no se cumpla ni siquiera con los requerimientos mínimos que marca la Constitución en cuanto a la clasificación penitenciaria, encontrándose a veces en las mismas instalaciones a sentenciados y procesados”⁴⁶.

Este factor afecta de una manera directa en la problemática de los Centros de Readaptación, ya que proporciona el desorden y el descontento entre otras cosas, que muchas ocasiones conduce a los amotinamientos que tan conocidos son en la actualidad. No existe una adecuada distribución de la población, además de que si agregamos la circunstancia de que algunos procesos gozan de privilegios que los hacen acreedores a celdas bien equipadas y con todos los servicios para ellos solos, como se ha dado ha saber a la luz pública recientemente. No podemos esperar que haya readaptación social, cuando no se puede llevar a cabo el tratamiento adecuado.

⁴⁶ Granados Chavarri, Mónica, et al. “EL SISTEMA PENITENCIARIO”. Entre el temor y la esperanza. Edit. Orlando Cárdenas, México, 1991, P. 114.

Algunos autores ya antes mencionados proporcionan una serie de objetivos”⁴⁷ que se deben perseguir dentro del Sistema Penitenciario Mexicano, para reducir la sobrepoblación en las cárceles.

-Reducir la sobrepoblación penitenciaria e implementar acciones para fortalecer la correcta y oportuna aplicación de programas de excarcelación, con base en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.

-Concertar acciones tendientes y homogeneizar las políticas de ejecución de las penas y excarcelación anticipada.

-Establecer mecanismos para la integración de los expedientes jurídicos de la población penitenciaria que se encuentre a disposición del ejecutivo federal o local.

-Proporcionar la integración de brigadas interdisciplinarias para realizar los estudios jurídico-criminológicos en los que se base la concesión de los beneficios de libertad anticipada.

-Atender adecuadamente el programa de sustitutivos penales.

-Reducir la sobrepoblación, desde luego que no es tarea fácil para las autoridades carcelarias y más si tomamos en cuenta el creciente índice

⁴⁷ Labastida Díaz, Antonio, “EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO”. Edit. Instituto Mexicano de prevención del Delito e Investigación penitenciaria P. 39.

delictivo que se ha desatado en todo el país, por eso es que este problema es grave y dificulta la readaptación social.

4.3.2 Inseguridad.

En la actualidad se ha agravado el problema de la inseguridad en las penitenciarias, la lucha por el poder entre bandas y el tráfico de armas, son las principales causas que motivan la violencia, parece ser que el control no está en las autoridades carcelarias, sino en las mafias internas que existen. Cuando dentro de la cárcel existe violencia, ésta lo único que infunde es miedo y pánico en los que no cuentan con el poder y que tienen que buscar la manera de sobrevivir día con día, con el temor de ser agredidos, en vez de preocuparse por el tratamiento. Parece que dentro de las penitenciarias uno regresa en el tiempo a la etapa de que el más fuerte era el que sobrevivía y el más débil era literalmente aplastado.

Difícilmente se puede creer que esto sea posible, pero desgraciadamente la realidad afirma lo contrario y lo peor del caso es, que las mismas autoridades encargadas del asunto, sean las que permitan que se den estas prácticas anómalas. Los familiares de los internos y estos mismos han exteriorizado en repetidas ocasiones el clima de inseguridad que se vive dentro de los reclusorios del país, incluso esto se ve reflejado en las pesquisas que ocasionalmente realizan las autoridades en los centros penitenciarios, donde se han encontrado armas de toda clase, que son utilizadas por las bandas

organizadas para mantener el poder, aterrorizar y cometer actos ilícitos como extorsión, robo, lesiones e incluso homicidios, sin que en ninguno de estos casos la autoridad, tome medidas preventivas para que se eviten.

4.3.3 Corrupción.

La corrupción se puede considerar como la fuente de donde emanan todos los vicios que imperan diariamente dentro de los reclusorios, ya que si no fuera por las prerrogativas y beneficios que otorgan las autoridades a los internos a cambio de las dádivas, difícilmente se darían las circunstancias negativas que obstruyen el proceso de tratamiento del interno.

Las autoridades a cambio de considerables sumas de dinero, se hacen de la vista gorda para ignorar toda la serie de irregularidades que se suscitan dentro de las penitenciarias, conceden privilegios y dotan de poder al mejor postor. La corrupción llega a todos los niveles, y al parecer nadie se escapa de esta gran ola que amenaza a los centros penitenciarios.

Parece que a este gran vicio nada lo detiene y lamentablemente esta coludiendo a los órganos encargados de aplicar y vigilar el tratamiento de los internos. El día en que este problema se acabe parece estar muy distante y creer que realmente se pueda erradicar resulta ser una “utopía”.

En realidad lo que hace falta, es que las autoridades encargadas de hacer funcionar los Centros Penitenciarios, estén mejor preparadas y sea gente especializada en la materia y que conozca y se preocupe de la problemática que se da hacia el interior de estos centros, además de que se forme personal altamente calificado y bien remunerado, para evitar toda esta serie de prácticas nocivas.

4.3.4 Narcotráfico

A menudo hay noticias sobre enfrentamientos y venganzas, feroces a veces, entre traficantes de drogas en las cárceles. En ocasiones, crímenes de otro género o de distinta causa se atribuyen a la cuenta siempre abierta de la lucha entre los grupos de narcotraficantes. El problema del narcotráfico es una de las mayores causas que originan la violencia, sobre todo por la cantidad del dinero y poder que giran alrededor de éste. Dentro de las penitenciarias se constituyen verdaderas mafias que se encuentran bien organizadas de igual forma que las que existen afuera, la ambición por el poder hace que muchos individuos ingresen a estos círculos, que cada vez se apoderan más del control de las cárceles, es sorprendente como cuenta con una estructura bien definida que asigna a cada integrante una función específica.

Este mal tan perjudicial es una de los negocios más prolíferos y crecientes, quizá el más dañino a la imagen de los centros de readaptación. Su condición es cada día más fuerte y corrompe autoridades a todos los niveles. Si de alguna manera no se evita que

siga creciendo, llegará el día en que los encargados de la readaptación sean los mismos narcotraficantes.

Estos “narcotraficantes en la actualidad suelen tener privilegios y ventajas por lo que constituyen bandas bien organizadas. Los que trafican con la droga dentro de la institución son poseedores de los “negocios” más productivos”⁴⁸. Estos negocios les llegan a reeditar ganancias millonarias que muchas veces uno no se puede imaginar, a tal grado que les alcanza para llevar una vida llena de lujos además de repartir sumas considerables a las autoridades que les ayudan y protegen.

Otro problema que, “deriva del narcotráfico, es que agudiza la situación del fármaco dependiente en la prisión porque no encuentra un marco de referencia adecuado y se intensifica la inseguridad, la sensibilidad, el rechazo y las actitudes de desconfianza”⁴⁹. Si el interno que es adicto no encuentra las condiciones propicias para seguir una rehabilitación a su enfermedad, es fácil que vuelva a caer en el problema de la drogadicción, ya que estará rodeado de aquello que tanto le perjudica.

Las soluciones propuestas son que difícilmente se pueda conseguir una rehabilitación del adicto dentro de la institución carcelaria y que el

⁴⁸ Labastida Díaz, Antonio, “EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO”. Edit. Instituto Mexicano de prevención del Delito e Investigación penitenciaria P. 541.

⁴⁹ Ibidem. P.544.

tratamiento deba estar dirigido a incrementar su capacidad para sentir y expresar afecto y a la forma de iniciativas a través de diferentes actividades⁵⁰.

⁵⁰ Ibidem. P. 555.

CAPITULO V. TRABAJO DE CAMPO, ENCUESTAS Y LA VERDAD DE LOS RECLUSORIOS.

5.1 Percepción de familiares de internos acerca de los reclusorios

Los familiares de un interno son también los que siempre terminan pagando las penas que se le imponga a un interno de un reclusorio, o bien, a quien esté en proceso porque se le este instruyendo una causa penal en su contra como posible responsable de un hecho atípico; lo anterior se desprende del solo acontecimiento de tener que sufrir entre otras cosas grandes filas para entrar al reclusorio, someterse a prácticas insalubres en la revisión de los alimentos que puedan introducir, tener que vestirse de cierto color y tipo de ropa, sin olvidar el calzado, tener que dar dinero desde la entrada en caso que algo no le guste a un custodio. Ya en el interior del reclusorio empieza el reparto de dinero de forma mas ostensible dado que los mismos internos se acercan a los visitantes a querer lustrar los zapatos casi a la fuerza, vender o pedir dinero de una forma hostigante; luego, según sea el área donde se encuentre el interno al que se tenga que visitar, hay que pagar una supuesta protección a diversos internos que pretenden extorsionar a los familiares para que no le hagan nada a su familiar; tener que dejar dinero al interno para que pueda pagar al custodio en turno su lista y no

⁵⁰ Ibidem. P. 555.

hacerse acreedor a como mínimo unos bombones que no son otra cosa que golpes por parte de los custodios al interno que no aporta dinero al custodio que pasa lista. La percepción de los familiares de un interno en un reclusorio es muy mala dado que para ellos es no un centro de readaptación social sino un centro masivo de dolor, sufrimiento, vejaciones y extorsión.

5.2 La mayor inconformidad a la que se enfrenta un interno en los reclusorios.

Un interno de un reclusorio, es un segregado que cuenta con casi ningún derecho porque dentro de los centros de readaptación social es un mundo diferente al que vivimos en libertad; no solo es castigado por estar en cautiverio, sino lo que significa y para ello es poco lo que a continuación voy a narrar de lo que se tiene que pasar al interior de nuestro sistema muy moderno de readaptación social. Un interno enfrenta diversas inconformidades pero la mayor de ellas es sin duda las condiciones de vida en las que tiene que sobrevivir porque no cuenta con un colchón, una cobija, ni tan siquiera un traste donde poder recibir alimentos, y así las cosas, se ve en la necesidad de tener que recoger de la basura un cacharro (traste) donde poder recibir un poco de alimento que en ocasiones tiene mejor apariencia el alimento que se le prepara a un perro de casa que los alimentos que proporciona un reclusorio a un interno, algunos reclusos que cuentan con cultura llegan a pensar que no es un reclusorio sino un campo de concentración de los que hubo en el tiempo de los nazis, algo de esto es lo que viven día a

día nuestros hermanos los segregados, y en ocasiones por la injusticia de esta sociedad que no procuramos tener mejores formas de poder entender la conducta del hombre en el núcleo primario, que es sin duda la familia de donde podemos empezar a cambiar la conducta de las personas para que en algún futuro no castigemos sino prevengamos el delito.

5.3 Cambios al interior de los reclusorios que desearían los familiares de los internos.

Por algunas encuestas realizadas por quien elaboró este trabajo a familiares de internos en un reclusorio, se llega a la conclusión de que los familiares desean un cambio en la conducta tan frívola de parte de los custodios: mayor higiene en las instalaciones, una vida mas digna para los internos de un reclusorio, mas y mejor servicio que agilicen la entrada al reclusorio para visitar a su familiar interno; implementar adelantos técnicos para que se pueda revisar a las personas que visitan a un interno así como la comida y alimentos que desean dejar al familiar, sin que tengan que ver la ociosa y maliciosa forma de revisión por parte de personal de seguridad del reclusorio; que se pueda implementar un módulo de derechos humanos al interior del reclusorio o bien un módulo de recepción de quejas como contraloría para quejas al instante; que se proporcionen alimentos totalmente higiénicos; que se les proporcione trabajo digno y bien remunerado a los internos para que puedan solventar sus gastos y los de su familia que dejaron en algunos casos desprotegidos por estar presos; erradicar por completo

las conductas de extorsión por parte de los custodios; una buena forma de clasificación de los internos para mayor seguridad de los mismos y corregir la sobrepoblación en las celdas, entre otras medidas.

5.4 La realidad en los reclusorios y los efectos negativos en la readaptación social.

Cuando una persona ingresa al reclusorio preventivo, inmediatamente es examinado por el médico de la institución con la finalidad de conocer su estado físico y mental; si el especialista observa signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, comunica esta situación al director del establecimiento para que éste, a su vez, lo haga del conocimiento del juez de la causa y de la representación social.

En el reclusorio preventivo, se interna a personas a quienes se les instruye una causa ante la autoridad judicial, para lo cual debe ubicarse a todo individuo que ingresa en calidad de ser indiciado en la estancia de ingreso durante el término legal que establece nuestra carta magna que es de 72 horas, lapso de tiempo con el que el órgano judicial cuenta para resolver su situación jurídica o bien, el término de 144 horas cuando la defensa solicita la duplicidad del término constitucional por así convenir a los intereses de su defensor.

En este momento, el sujeto al encontrarse en un medio ambiente en el que todo le es impuesto en forma autoritaria por las autoridades del establecimiento, el desconocimiento del régimen penitenciario, la inseguridad sobre su situación jurídica y la pérdida de su estatus social, familiar, económico y laboral, provocan en su persona angustia,

regresión, depresión, fantasías y evasión de la realidad para evitar el dolor de la causa de la prisión; conductas que permiten que su personalidad comience a bloquearse y deformarse⁵¹.

La determinación del juzgador se da en tres sentidos: auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o auto de libertad por falta de elementos para procesar; si se dicta la formal prisión y preventiva del indiciado por considerarlo probable responsable en la comisión de una conducta que la ley señala como delito, el sujeto es trasladado al centro de observaciones y clasificación por un termino de 45 días para estudio y diagnostico que permita realizar la clasificación adecuada del interno y determinar cual es el tratamiento que se le aplicará.

Esta prisión preventiva a que es sometido el sujeto indicado es la medida de seguridad mas importante en la actualidad en virtud de que suspende un derecho natural del ser humano, la libertad, y aunque su aplicación se extiende únicamente a los casos de delito mas graves, se convierten en la ejecución anticipada de la pena privativa de libertad, porque todos los individuos que conforme a la ley tienen derecho a obtener la libertad provisional bajo caución, pero que se encuentran en situación económicamente mala y por ello no pueden garantizarla, y con ello tienen que permanecer reclusos durante todo el tiempo que dure el procedimiento y se dicte sentencia mediante la que se determine que son penalmente responsables de un delito por el cual se les impone una sanción privativa de su libertad, permanecerán en prisión hasta el

⁵¹ Todo lo señalado en este capitulo se obtuvo con la investigación de campo que se realizó en diferentes reclusorios, así como de la mala experiencia que tuvo el autor del presente trabajo, al estar recluso injustamente cuatro meses en el reclusorio preventivo sur.

momento en que pueda, conforme a la ley, obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal prevé.

La mayoría de las personas que se encuentran privadas de su libertad están en prisión preventiva, es decir, son individuos sujetos a proceso a quienes teóricamente no se les ha comprobado el delito por el cual se les sigue proceso penal y se resuelva mediante una sentencia definitiva que es penalmente responsable en la comisión de un hecho delictivo; se les limita seriamente sus derechos porque comparten la misma institución que los delincuentes sentenciados, quedan registrados en los archivos penales, carecen de los beneficios concedidos a los sentenciados, ignoran cuando saldrán en libertad, etc.

Uno de los objetivos que se ha asignado a la prisión preventiva es evitar la reincidencia, situación que podría ser válida para los delincuentes habituales o profesionales, pero no para todo aquel que ingresa a un reclusorio preventivo, porque se viola el principio de la presunción de inocencia que impera en nuestro Estado de Derecho al prejuzgarlo. Esta finalidad es válida solamente si los estudios de personalidad proporcionan un índice de peligrosidad confiable para retener en prisión al indicado: sin embargo, en muchas ocasiones se reincide en la misma prisión o quienes han cometido delito alguno se convierten en delincuentes primarios.

A los individuos sujetos a proceso que obtuvieron libertad provisional bajo caución, ya sea durante la averiguación previa ante el juez de la

causa, también se les realizarán los estudios de personalidad, para lo cual deben acudir al reclusorio que se les indique con los especialistas del Centro de Observación y Clasificación.

Los internos del establecimiento de ejecución de penas al ingresar, son ubicados durante 45 días en el Centro de Observación y Clasificación para los mismos efectos que la prisión preventiva: realizar los estudios de personalidad y el diagnóstico que permitan determinar su ubicación dentro de la institución y la forma de continuar el tratamiento para lograr su supuesta readaptación.

Al momento que el sujeto ingresa al establecimiento, pierde su individualidad, porque no tiene contacto con la vida exterior, su derecho de disposición es quebrantado al comer, dormir y trabajar por órdenes. Las personas que lo reciben a su llegada, lo consideran y lo tratan como un delincuente indigno de su confianza y queda inmerso en la sociedad carcelaria en la que debe respetar las leyes no escritas y sus tradiciones, usos y costumbres, lo cual repercute en su personalidad. Por lo tanto, durante todo el tiempo que se encuentra en reclusión se produce en él la prisionalidad que es la adopción en mayor o menor grado de los usos, costumbres, tradiciones y cultura general de la penitenciaria. El nuevo recluso debe seguir un proceso de adaptación social semejante al de cualquier nuevo miembro de todo grupo cultural. El interno está obligado a adoptar el mundo de valores de los internos y olvidar el que seguía en libertad.

La prisión se convierte en el lugar en el que conviven personas de todas las edades, sentenciados, procesados, primodelincuentes, reincidentes,

etc. Circunstancias que no favorecen a la readaptación y reincorporación social de los reclusos, sino más bien incrementan los alcances delincuenciales.

Los internos dentro de la institución de reclusión crean un mundo de marcas y distintivos propios que los caracterizan; dentro de estos encontramos:

1. El apodo: sobrenombre o alias: es una forma de calificar y destacar la personalidad del sujeto, un instrumento para definir sus características, etc.

2. El tatuaje: es un dibujo elaborado con tinta vegetal sobre la piel para autoafirmarse ante la sociedad o al grupo carcelario al cual pertenece. Las categorías de los tatuajes son las siguientes: la identificación, son todas aquellas figuras que denotan sus características, de protección, comprende figuras mágicas y religiosas; sexuales, mujeres desnudas en los muslos y otras partes del cuerpo; y diversos tatuajes con sentido personal y subjetivo de cada uno de los internos.

3. El lenguaje: los internos establecen su propio lenguaje cerrado; es decir, solo se extiende para quienes constituyen la población criminal y lo dinámico que significa que su lenguaje puede ser cambiante con el devenir del tiempo. En nuestro país el lenguaje de la población recluida se denomina en “caliche”.

4. Religiosidad: creer en algo superior a nosotros es una característica innata del ser humano, por lo cual los internos le dan gran importancia a las imágenes religiosas como son las vírgenes, los santos,

la santa muerte, etc. A quienes rinden culto y plasman en las artesanías que realizan.

Actualmente se pretende modificar la conducta de los internos, sin comprender que es necesario modificar también el comportamiento de las propias autoridades de los centros de reclusión, porque las agresiones que sufren los individuos de nuevo ingreso en su persona y bienes, son muy evidentes, lo cual facilita el fracaso de la rehabilitación: se debe poner especial atención en los casos de corrupción que se presentan con quienes integran el personal penitenciario, en virtud de que los internos tratan de inducirlos a su ámbito delictivo, principalmente al de vigilancia y custodia que es al que se enfrenta diariamente con los reclusos; máxime que como no tiene una preparación académica y especializada, rápidamente puede arribar al campo de la corrupción y del delito; muchas veces los reos controlan a la vigilancia quien pasa a ser servidora de estos, lo cual es peligroso para los fines del tratamiento y de la misma institución.

El aislamiento celular prevalece dentro de las prisiones, ya que se establecen como una medida disciplinaria el ingreso a los módulos de alta seguridad, edificios que representan una limitación adicional de los derechos de los internos al ser sometidos a un régimen de mayor control y aislados del resto de la población penitenciaria, por lo cual, son víctimas propicias de enfermedades mentales que favorecen la desintegración de su personalidad, parece que aun no se alcanza a comprender que en estos módulos deben recluirse únicamente a quienes representan un riesgo para sus compañeros y la salvaguarda de

la institución, en los cuales se deben proporcionar un tratamiento especializado que represente los derechos fundamentales de los internos. Asimismo, los edificios de castigo denominado por la población carcelaria el penal o modulo 10 son una prueba que demuestra el rostro en la política penitenciaria como en la eficacia y aplicación de las leyes de la materia.

Los peligros a que esta expuesto todo individuo prisionero en las instituciones de reclusión son: el ocio: que significa que los internos no hacen nada durante su estancia en la prisión, se convierte en sujetos pasivos y estáticos, lo que genera que piensen mas allá, por lo cual sus problemas se recrudecen, sufren un deterioro físico y psicológico, pueden cometer otros delitos o faltas disciplinarias al reglamento de la institución, faltarle el respeto a la autoridad o agravar su situación familiar. El ocio se generaliza en la prisión porque el preso trabaja si quiere y si hay empleo y estudia si así es su deseo.

La depresión: el ingresar a una prisión provoca en la personalidad, situaciones que permiten que el recluso sufra el denominado carcelazo.

5. El narcotráfico: es la venta de marihuana, pastillas, thiner u otros tóxicos dentro del establecimiento. En la actualidad un ochenta por ciento de los internos consume droga, porque piensan que es una forma de superar el sufrimiento que les causa estar en prisión y porque muchas de las veces los mismos custodios o algunos internos los obligan a consumirlas para crear adictos y tener adictos cautivos. Las adicciones y las bebidas alcohólicas, las sustancias toxicas o las drogas generan que un porcentaje de la población padezca inadaptación

institucional, prisionalización, reincidencia, habitualidad y deterioro físico y mental; situaciones que hacen más difícil la readaptación de los internos y su reincorporación a la sociedad libre y productiva y para concederles los beneficios de libertad anticipada que conforme a la ley tienen derecho. Las propias autoridades penitenciarias han reconocido que el consumo de drogas se ha extendido considerablemente dentro de las instituciones, pero lo que no dicen es que sus mismos elementos de custodia son quienes introducen esa droga que se consume y que se vende dejando jugosas ganancias.

6. Grupos delincuenciales: dentro de la institución se forman grupos delincuenciales que se dedican a robar, violar, vender protección y seguridad a los internos y en general, a provocar disturbios; actos que provocan inseguridad dentro de la misma prisión, representando un obstáculo para la aplicación del tratamiento penitenciario.

La problemática de la homosexualidad por los conflictos que representan los internos con esa característica, al ser víctimas del rechazo del resto de la población penitenciaria y las autoridades, en algunas ocasiones, son explotados por sus parejas generando de esta manera la prostitución dentro de la prisión.

Las consecuencias que genera la prisión en las personas recluidas, se agudiza en mayor proporción al transcurrir el tiempo, en virtud de que se afecta su condición humana, como legal, consecuencia que no únicamente se queda en ellos sino que se extiende a su familia, especialmente a los hijos, en muchas ocasiones padecen abandono

afectivo, la pérdida de su hogar y la destrucción de su núcleo familiar, se genera sufrimiento a las personas que quieren al recluso, quien deja de ser productivo y abandona materialmente a su familia; sin embargo, esta situación en el varón se presenta con menos gravedad porque en la mayoría de los casos su familia permanece solidaria con el procesado o sentenciado; lo anterior se corrobora al observar que en los reclusorios preventivos y de ejecución de penas para varones las filas de la visita son largas mientras en las instituciones de reclusión para mujeres lamentablemente son cortas.

Los reclusos ya no pueden ver crecer a sus hijos ni organizar su educación, por lo cual varios de estos tienden a dejar la escuela para convertirse en el sostén económico de la familia, aunque en muchas ocasiones, sean muy jóvenes y sin la capacidad para asumir una responsabilidad de esa magnitud, como lo es hacerse cargo de los gastos económicos que representan una familia.

A muchos de los internos se les imposibilita continuar con el contacto heterosexual, ya que la visita íntima, de acuerdo con el Reglamento de Reclusión y Centros de Readaptación Social y la Ley de Normas Mínimas, solo se concede a los internos casados mas no a los solteros a quienes se les obliga a la abstinencia sexual, porque aunque en libertad hayan mantenido relaciones sólidas con su pareja, esta no puede ingresar en la institución en calidad de visita íntima; desigualdad entre los internos que los obliga a que dentro del área donde se recibe la visita familiar se implementen las denominadas “cabañas” que son espacios que se acondicionan en forma de recamaras para que unos

internos las presten a cambio de una cantidad de dinero a quienes desean relacionarse sexualmente con su pareja. Otra manera para obtener el derecho a la visita íntima es pagar con dinero o en especie es decir ropa, zapatos, alhajas, etc. a los custodios para poder acceder a los cuartos que ofrece la institución para este efecto, llegando incluso a pagar \$350.00 pesos por una recámara.

El contexto que la prisión ofrece a sus internos, permite que se conviertan en seres violentos entre mas tiempo pertenezcan en ella. En las áreas de ingreso, Centro de Observación y Clasificación y los dormitorios o estancias de segregación como son el penal, el módulo diez (en algunos reclusorios o penitenciarias estos nombres varían de acuerdo al lenguaje de los internos) la violencia que se genera es mucho mayor que en las demás instalaciones, porque los delincuentes habituales, reincidentes y los internos quienes detentan el poder en reclusión realizan la bienvenida a los internos recién llegados, a quienes extorsionan y proporcionan golpizas de manera salvaje. A estos internos que acaban de ingresar se les denomina gatos o monstruos porque la bienvenida que se les da consiste en aventarlos a cada uno hacia arriba para constatar que pueden caer como los gatos, de pie. Sin embargo, por la fuerza con la que varios de los reclusos avientan a otro, este ultimo no puede caer de pie y se golpe en algunas partes del cuerpo, los demás al verlos tirados en el piso y vulnerable ante ellos comienzan a golpearlo y patearlo de manera cruel, realizan tocamientos por todas partes del cuerpo, le quitan los objetos y la ropa que posee y lo utilizan como si fuera su esclavo. También se ejerce

violencia principalmente contra un tipo de delincuente, el violador, a quien por regla no escrita, debe sufrir en carne propia no una violación como sucedía hace tiempo sino una golpiza, que tal vez es absurdo dado que un delito es un delito y tanto infringe las leyes un violador como un secuestrador.

Dentro de la sociedad carcelaria, el prestigio se adquiere demostrando la fuerza o por el renombre que impregna la carrera delictiva y que prolonga la lucha por adquirir estos lugares, entre la población penitenciaria provoca peleas o venganzas.

Un complemento del trabajo del mismo interno es la educación para lograr la readaptación social, lo constituye las relaciones que el interno tiene con el exterior porque estas le permiten lograr un cambio en su estado de ánimo y en su personalidad, Este contacto se establece mediante las llamadas telefónicas a que tienen derecho a realizar a partir de las 08:00 hasta las 20:00 horas, según la practica penitenciaria, porque no esta regulado jurídicamente el horario del uso de teléfono. El personal de custodia deja salir a los internos de su dormitorio para hablar por teléfono pero le exige cierta cantidad de dinero y al llegar al área de teléfonos el recluso encuentra a otro agente de custodia que le solicita más dinero para que pueda hacer uso del teléfono y tener contacto con sus familiares, amigos o abogado. La visita de familiares y amigos se realiza los días martes, jueves, sábado, y domingo en un horario de 10:00a 17:00 horas; Además, se establece la visita de sus defensores durante los 365 días del año a partir de las 09:00 y hasta las 17:00 horas. En muchas ocasiones, para que el interno

pueda establecer contacto con el exterior, tiene que pagar al personal de la institución para eso, lo cual resulta contrario a las leyes penitenciarias, que no esta por demás decir que en muchos casos solo es letra muerta, dado que en un reclusorio se practica otra ley que no esta escrita y que es la ley del dinero y del poder y que al decir de los reclusos es impuesta por los custodios que a su vez obedecen ordenes de su director.

El sistema progresivo prepara al interno para que supere la práctica del delito, la prisionalizacion y la etiquetación de que es objeto, para que cuando esté fortalecido, de manera gradual, lo reinserte a la sociedad; sin embargo, muchas personas en la actualidad tienen la idea de que los centros de reclusión deben representar un sufrimiento para las personas que se encuentran en ellos, a quienes consideran, en muchas ocasiones sin serlo, delincuentes, por lo que el interno dentro y fuera de la prisión se enfrenta al sistema social que en algunos casos influyo para que delinquiera. Parece que la principal preocupación del público frente al delincuente, continua siendo la de deshacerse de el lo más pronto posible y por el mayor tiempo deseable. Las motivaciones del hombre libre frente al hombre detenido son diversas y en muchas oportunidades ambiguas, pero en general están designadas por la indiferencia o por una actitud irracional o por una inútil conmisericordia sensible.

Lamentablemente, la realidad que se vive en los reclusorios preventivos y de ejecución de penas, no es la que prevé los órdenes jurídicos aplicables en materia penitenciaria porque se presentan

diversas contradicciones entre la práctica penitenciaria y las leyes, en virtud de que los reclusos y el personal crean las normas que los rigen dentro de la institución; circunstancia que no permite que estos establecimientos cumplan con el cometido para el que fueron creados ni que el tratamiento progresivo técnico que se aplica sea eficaz y logre la readaptación social de los internos, ya que en la mayoría de las ocasiones, quienes obtienen su libertad no pueden reincorporarse nuevamente a la sociedad en libertad, situación que genera que muchos de ellos reincidan y regresen a la cárcel, demostrando la ineficacia de las técnicas y métodos utilizados dentro del ámbito de la prevención general y especial.

Las contradicciones que impiden incorporar a la población penitenciaria a la vida en libertad por la situación real en la que se encuentran los internos de las instituciones de reclusión se presentan en los siguientes ámbitos:

1. LABORAL.

Una de las fuentes de la pena y el objetivo mas importante del derecho penitenciario, es la readaptación social de los internos que se encuentran en los diversos establecimientos de reclusión, readaptación que requiere del trabajo como instrumento para reintegrar al recluso a la sociedad, ya sea mediante su desempeño directo o mediante la capacitación para el mismo; esta última implica su enseñanza en cursos específicos o en el trabajo, es decir, que aprenda a trabajar.

El trabajo penitenciario además de ser un elemento indispensable para la readaptación, es un instrumento para salvaguardar la paz social en la prisión, pero la realidad es que no hay un empleo para cada uno de los reclusos, por lo cual se da el auto empleo que por mencionar algunos son los siguiente: diseñador de artesanía, bolero, lava ropa, estafeta, cantantes, etc.

2. EDUCATIVO.

El sistema progresivo técnico que se aplica en los centro de reclusión preventiva y de ejecución de penas, de acuerdo con diversos ordenamientos jurídicos penitenciarios como el Reglamento de Reclusorios y Centros de readaptación Social del Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación de Sentenciados, tiene como el trabajo, la capacitación del mismo y la educación, elementos que integran el tratamiento básico; el tratamiento auxiliar por su parte, comprende programas médicos, psiquiátricos, psicológicos y de trabajo social, y actividades culturales, deportivas y recreativas. Por lo que respecta al tratamiento auxiliar, este se integra por cursos de fármaco dependencia, proyecto de vida, alcohólicos anónimos, planificación familiar, primeros auxilios, neuróticos anónimos y asistencia espiritual. Tratamientos que se aplican con la finalidad de evitar en el interno la desadaptación o lograr la readaptación social del delincuente para reintegrarlo a la sociedad en libertad.

La educación penitenciaria que se proporciona parte de dos premisas fundamentales: es una educación para adulto y no es exclusivamente escolarizada, sino que es además una educación para la reintegración social.

La educación es un elemento de la readaptación social de los internos; sin embargo, la prisión es contraria a los ideales reeducativos, ya que se convierten en una institución total que concentra todas las técnicas coercitivas del comportamiento al ser una sola autoridad quien somete a todos los sujetos reclusos, quienes están separados completamente del mundo que les rodea; situación que permite reforzar o adquirir los modelos antisociales de conducta.

En las instituciones de reclusión la educación primaria, tiene carácter obligatorio porque se debe impartir a todos aquellos internos que no la hayan concluido. Sus características son: académica, cívica, higiénica, artística, física y ética y quienes la proporcionan, deben ser maestros especializados. No obstante, las normas del reglamento que determinan la forma de impartir la educación no se aplican porque la educación que se imparte no engloba los rubros de lo cívico y lo social, lo artístico, lo higiénico, lo físico y lo ético; la mayoría de los internos que no han concluido el nivel de primaria no asisten a la escuela y se encuentran de ociosos y las autoridades no descubren los medios y métodos para obligarlos; solo en algunos casos toman esta educación los reclusos, pero no por convicción, sino por reducir el tiempo que tienen que estar presos, es por lo que es difícil ver esmero en la escolaridad de la mayoría de los internos de un reclusorio.

3. ECONOMICO.

Los sistemas de readaptación social en nuestro país requieren de un presupuesto suficiente para lograr su finalidad; sin embargo, por las condiciones económicas en las que nos desarrollamos, el presupuesto se ha reducido en múltiples sectores, dentro de los cuales se incluye el penitenciario; situación que obliga a distribuirlo adecuadamente en los establecimientos de reclusión, respetando los derechos que a favor de los internos consagra la Constitución y el Reglamento de Reclusorios, así como las diversas leyes aplicables en materia penitenciaria.

Los gastos que el contribuyente del Distrito Federal eroga diariamente para el control del delito, la criminalidad y la manutención de un interno en prisión preventiva y ejecución de penas privativas de la libertad con la finalidad de evitar la desadaptación o lograr la readaptación social de los mismos, son realmente onerosos y elevados, lo cual resulta inútil si consideramos que actualmente la readaptación social es algo que no existe porque en prisión no se forman individuos respetuosos del orden y la legalidad, sino que en la mayoría de los casos, se convierten en profesionales del delito.

El costo social del delito influye: el daño causado a la víctima directa y a las indirectas (la constituyen los familiares del interno), la suspensión de la productividad y la acción de la procuración, administración y ejecución de justicia.

En la institución de reclusión, los gastos que se generan son los siguientes: alimentación de internos, uniformes, utensilios personales,

mantenimiento y reparación de instalaciones, agua potable, electricidad, material educativo, medico, de oficina, insumos de seguridad, salarios del personal directivo, técnico y de custodia, eventos culturales y deportivos, transporte y combustible, por lo que el gobierno debe determinar en su presupuesto los recursos económicos suficientes para solventar estos costos.

La alimentación es una necesidad prioritaria que el ser humano debe satisfacer; en consecuencia, si se pretende que el tratamiento sea eficaz, se debe contar en los centros de reclusión con una buena alimentación que permitan al interno acceder a programas de bienestar y superación. Sin embargo, a pesar de que el presupuesto incluye la alimentación que se proporciona en prisión a los internos, ésta en su elaboración es pésima e insuficiente; por lo tanto, una gran parte de la población penitenciaria no consume los alimentos que le otorga la administración por la mala calidad, la higiene o la cantidad que se le proporciona y la complementan con alimentos que sus familiares les llevan a la institución.

Los internos preparan sus alimentos dentro de sus estancias en las estufas o parrillas que forman parte de su mobiliario personal, aun a pesar de los peligros que esto presenta y prefieren ingerir sus alimentos en ese lugar que en el edificio de comedor para los internos. Existen además, en los reclusorios, comedores para funcionarios y custodios en los que la comida que se proporciona es de mejor calidad que la que se otorga a los internos, lo que es injusto porque un interno no es una persona de tercera.

De igual manera sucede con el calzado, uniformes, ropa de cama, los instrumentos para aseo personal y de dormitorios y los utensilios que utiliza cada interno en la institución, elementos que la administración debe proporcionarles y que en realidad no efectúa, por lo cual, los reclusos se ven en la necesidad de solicitar a sus familiares estos instrumentos, los cuales representan un gasto adicional para la familia del preso; otros tratan de obtenerlos por medios ilícitos como son el robo o extorsión entre internos y algunos mas no realizan su aseo personal o de dormitorios por esta situación, generando así enfermedades entre la población penitenciaria.

Para el mantenimiento y reparación de las instalaciones, se establecen normas o reglas no impuestas por las leyes penitenciarias sino por el personal y los internos, una de ellas es la “cooperación” que tienen que dar los internos para el mantenimiento de sus celdas.

En la actualidad, una mínima parte del presupuesto que se proporciona a las instituciones de reclusión es destinado para lograr el cometido de la readaptación social, por lo que los recursos humanos y materiales son escasos. El personal técnico operativo que es empleado para lograr la función readaptadora que se conforma por: los psicólogos, maestros, pedagogos y trabajadores sociales, no cuentan con el material necesario para realizar su trabajo. Además, el salario que perciben es bajo como bajo es su desempeño, lo que propicia que se haga un círculo vicioso.

Los problemas de tipo administrativo que se generan por la mala distribución de los recursos económicos son: falta de colchones y cobijas, inadecuado mantenimiento de sanitarios, áreas de segregación

sin servicios, escasez de equipo en talleres y área médica, mala alimentación, sobrepoblación, instalaciones no higiénicas, etc., problemas que no permiten convencer al interno de la finalidad de las normas penitenciarias que se aplican en reclusión porque no vive en condiciones favorables que eviten su desadaptación o permitan su readaptación social.

4. POBLACIONAL.

La población penal se integra por sujetos con diferentes características en razón de la edad, sexo, situación jurídica, marginación, estado de salud, tipo de delito cometido, incidencia delictiva, etc., circunstancia que obliga a establecer la clasificación como primer elemento para lograr la individualización del tratamiento.

El objetivo de la clasificación, es proporcionar a los internos una estancia segura y en condiciones aptas para evitar su desadaptación o lograr su reincorporación social. El Consejo Técnico Interdisciplinario del reclusorio es quien se encarga de clasificar a los internos en el lugar para aplicar el tratamiento en forma individual; sin embargo, la clasificación que se realiza con la población interna, únicamente tiene el propósito de asignar a los reclusos un lugar donde van a dormir, ya que todos ocupan las áreas comunes destinadas a la población, lo cual posibilita la promiscuidad entre todos, máxime que en prisión la convivencia es forzada porque la mayoría de los presos se comunican únicamente con otros internos, la socialización entre ellos es inevitable estableciéndose afinidades y amistades porque tarde o temprano el

recluso tendrá la necesidad de contarle a alguien su vida delictiva o negar su responsabilidad en la comisión de un hecho punible.

A pesar de que en diversos ordenamiento jurídicos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se prevé como primer criterio de clasificación la separación de procesados y sentenciados en los reclusorios preventivos que se ubican en esta Ciudad como son: Varonil y Femenil, norte, sur y oriente, no cumplen con estas disposiciones en virtud de que en ellos se encuentran sujetos procesados con sentenciados, situación que contribuye en general, la sobrepoblación dentro de la institución al rebasar su capacidad para alojar un determinado número de internos.

La Primodelincuencia, la reincidencia y la habitualidad, constituye otros criterios de clasificación; por lo tanto, no debe ubicarse en el mismo lugar al sujeto que ha delinquido por primera vez con el reincidente, ya que es mas fácil rehabilitar al delincuente primario porque esta menos inmerso en el delito, que aquel que ha delinquido varias veces o es delincuente habitual. Además de que estos últimos generan la contaminación carcelaria al inducir al primodelincuente a continuar delinquiriendo y transmiten conductas antisociales y delictivas. Sin embargo, en la prisión se mezcla al delincuente ocasional con el habitual, por lo que estos al perder su libertad pierden también la privacidad, su decencia, la autodeterminación y la identidad familiar y

social porque en los cubículos o estancia de los dormitorios, que de acuerdo con lo que señala el artículo 133 del Reglamento y Centro de Readaptación Social, son aptos para alojar a tres internos, se encuentran en ellos de 10 a 20 internos en total promiscuidad y hacinamiento.

Dentro de las estancias existen por lo menos seis o cuatro camas para algunos internos, mientras que los demás tienen que dormir en el suelo, en el excusado o lavabo, en cuclillas o amarrados en barrotes de su celda, a estos últimos se les conoce como vampiros.

Respecto al tipo de delito se observa que en las estancias conviven rateros con homicidas o violadores, narcotraficantes con secuestradores, ladrones de bancos con simples rateros, abusadores sexuales con defraudadores, etc., es decir, existe la homogeneidad de la población penitenciaria en razón del delito que se cometió, sin tomar en cuenta que cada uno de ellos presenta características diferentes que al convivir unos con otros, no posibilitan la aplicación del tratamiento; circunstancia que genera que una persona privada de su libertad por el delito de homicidio al obtener la libertad, presente tendencias de ratero, un violador con tendencias de homicida, así respectivamente, de los sujetos con quienes conviva en su estancia, zona y dormitorio.

La población interna se divide en: delincuentes privilegiados, aquellos que disfrutan de ciertos privilegios dentro de la prisión por sus condiciones económicas y sociales, que los convierten en un factor de poder dentro de la prisión y a quienes se les denomina padrinos o mamá; y los delincuentes tradicionales, son aquellos sujetos que infringen las leyes penales, generalmente por extrema pobreza en la

que se encuentran, no tienen oportunidades de empleo, su familia esta desintegrada y proviene de zonas marginadas urbanas y rurales, por sus características se les nombra erizos. Esta división social entre la población penitenciaria permite que los internos establezcan su propia clasificación, porque cuando un individuo llega a los dormitorios se determina, de acuerdo con su origen social e integración a la vida delictiva, a que clase social o subgrupo delictivo pertenece, por lo cual se integra a un dormitorio, consume determinados alimentos, utiliza o no ciertos aparatos eléctricos y ropa específica. Si el interno forma parte de los delincuentes tradicionales tiene que comer alimentos del “rancho” que es la comida que la institución le proporciona a los presos, realiza obligatoriamente la talacha, que significa recoger la basura y obedecer las órdenes de los internos privilegiados y en su estancia vive con otros reclusos en total hacinamiento, además de que están sucias e infectadas de insectos y roedores. Existe una clase intermedia entre estos dos extremos, que son los internos que a pesar de no disfrutar de privilegios como los demás poderosos viven en condiciones intermedias porque ya realizan la talacha o la fajina, cuentan algunos con aparatos electrónicos que la administración les permite introducir, tratan de mantener una relación estable con sus compañeros para no crearse conflictos que les afecte su vida en prisión, trabaja para su manutención en las diversas áreas de gobierno o en talleres, compran comida para no ingerir los alimentos que le proporciona el establecimiento y tratan de mantener por su propio bienestar la celda que se les asigno, aunque les es imposible erradicar

la fauna nociva. Estas diferencias sociales que se presentan actualmente son una violación al principio de igualdad formal entre la población interna.

Son estas leyes de la prisión que aunque no son escritas, son aplicadas por la población penitenciaria y el personal; normatividad que se sustenta en la costumbre. Si algún interno rompe estas reglas se hace acreedor a una golpiza e incluso puede ser privado de su vida por los delincuentes habituales, con sentencias largas de prisión quienes no tienen esperanzas de obtener fácilmente su libertad, por lo que estos sujetos que son los mas violentos y antisociales de la población forman la subcultura carcelaria, que a su vez se divide en subgrupos de acuerdo al delito: los narcotraficantes, los secuestrados, asaltabancos, violadores, delincuencia organizada, etc.

Algunos otros factores que contribuyen a la sobrepoblación en los centros de reclusión y que no permiten la eficaz aplicación de la política penitenciaria son: la lentitud de los procesos penales al no respetarse los términos que la Constitución Política señala en el artículo 20 apartado A Fracción VIII, el de cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; la burocracia, en el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada; la ausencia, en muchas ocasiones, de mecanismos eficientes para los procesados de bajos recursos económicos puedan obtener fianzas y las insuficiencias de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios necesarios para la concesión de beneficios; máxime que en la actualidad en las instituciones de prisión preventiva y

ejecución de penas del Distrito Federal no existe el espacio físico suficiente para el número de internos que se encuentran en ellas reclusos

Aunque la sobrepoblación genera riñas, motines, disturbios, homicidios, y fugas, el construir más y mejores centros penitenciarios no significa ninguna reforma al modelo penitenciario.

La población penal es el punto clave para establecer los sistemas de readaptación social y si existe sobrepoblación la criminalidad aumenta, lo cual demuestra que estos sistemas no son eficaces; esta sobrepoblación ha sido combatida a través de los sustitutivos penales: tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad, con los cuales se pretende desahogar la sobrepoblación los centros de reclusión; sin embargo, es necesario sustentar estas medidas en una infraestructura que salvaguarde los intereses y la seguridad sociales, es decir, garantizar que el interno no va a reincidir. La inadecuada clasificación que hasta el día de hoy se ha realizado en los centros de reclusión, ha generado situaciones contaminantes e incluso patológicas al congregarse a individuos con marcas de proclividad delincuenciales, con otros que han delinquido de manera ocasional o imprudencial, inclusive con aquellos que no lo son.

El problema de sobrepoblación aumenta día con día en los centros de reclusión, mientras que los rubros de salud pública, ciencia médica y la seguridad, ofrecen ciertos beneficios para muchas personas, pero para la población penitenciaria no existen estos apoyos.

5. HIGIENICO.

La carencia de mecanismos adecuados que se empleen para realizar la limpieza en los dormitorios y de hábitos higiénicos elementales de los individuos que ingresan a prisión, provoca que se encuentren condicionados a diversos agentes que agravan la estancia de los centros penitenciarios debido a la falta de higiene; la falta de aseo provoca la sarna y el contagio de piojos; el hacinamiento facilita la transmisión de muchas y variadas enfermedades infecciosas y contagiosas el deficiente sistema de alcantarillado y agua potable produce infecciones intestinales; y las estancias húmedas y frías favorecen la bronquitis el reumatismo y la presencia de animales nocivos transmisores de otras enfermedades.

El hacinamiento es un factor importante que hace que los internos no puedan vivir en las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias. Las prisiones no cuentan con las instalaciones adecuadas para satisfacer las necesidades fisiológicas de la cuantiosa población cancelaría. Es casi increíble imaginar que se pueda vivir dentro de ese lugar, donde los internos tienen que compartir el sanitario con 20 personas, bañarse con agua fría todos los días esperando su turno en el agua de las regaderas y lo principal, que haya agua suficiente para hacerlo, creándoles el mal habito de no asearse diariamente.

El agua con que se preparan los alimentos y que utilizan para ingerir la mayoría de los internos proviene por lo general de la red de agua potable provocando alteraciones en la salud. Este peligro se hace más

grave cuando el sistema de abastecimiento tiende a satisfacer las necesidades de un mayor número de población interna, en tal forma, que el riesgo se hace colectivo y podría provocar epidemias. El mayor peligro del agua que es bebida, es su contaminación por excretas humanas la fauna nociva que transita por los sistemas de alcantarillado y sistema de agua potable. Las infecciones que se generan por ingerir agua contaminada pueden ser de origen intestinal y generar enfermedades como cólera, disentería, gastroenteritis, etc.

La salud de los reclusos depende primordialmente de los alimentos que se consumen. Los alimentos que se les proporcionan a los internos no contienen los requerimientos mínimos que necesita el organismo humano y no llegan a los reclusos en condiciones satisfactorias, carecen de valor nutritivo, son elaborados con ingredientes de mala calidad, en condiciones antihigiénicas e insalubres, se encuentran expuestos a la contaminación y sirven de vehículo para la transmisión de microbios o amibas parasitarias que provocan grandes enfermedades gastrointestinales. En algunas ocasiones, el personal suele adulterar los alimentos para reducir los gastos, provocando alteraciones en la salud y en la mayoría de las veces no es suficiente para el número de internos que se encuentran en la institución penitenciaria. Es responsabilidad del dietista elaborar semanalmente una alimentación de buena calidad posiblemente se elabore un programa de alimentación mas o menos adecuado, pero los ingredientes que se utilizan son de pésima calidad y la preparación es antihigiénica. Si la dieta diaria no es la adecuada, se producen alteraciones afectando el bienestar físico y mental del

individuo, lo que hace aun más lamentable la vida en prisión por tres principales causas: la falta de atención médica, la insuficiente cantidad de medicamentos y sobre todo, la falta de lugares para hacer sus necesidades fisiológicas.

Todas las instalaciones están deterioradas por la falta de mantenimiento en la red de agua potable, el sistema de drenaje, servicios electrónicos y la carencias del material para desinfectar y fumigar toda la institución, además, existe la mala organización para realizar el aseo, no solo de las estancias, sino también de las áreas de gobierno, propagando con ella una serie de microorganismos que pudieran llegar a provocar una epidemia dentro de la población cancelaría.

6. PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO.

El abandono en que se encuentra el sistemas penitenciario mexicano es evidente, prueba irrefutable de esta situación es el personal directivo y administrativo que labora en los establecimientos penales; este personal tiene a su cargo los aspectos relacionados con el buen funcionamiento, el logro de los objetivos, el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales de los centros penitenciarios.

El personal directivo comprenden el director, los subdirectores y jefes de departamento y respecto al personal administrativo, este se integra por el administrador, los contadores, los encargados de la nomina, los jefes y maestros de los talleres, el personal de mantenimiento, el cocinero y el personal de apoyo general, la mayoría de las prisiones

están dirigidas por personas con falta de vocación profesional, misma que se conjuga frecuentemente con la nula experiencia para dirigirlas, no hay selección técnica del personal en todos los niveles y especialidades y no hay formación académica haciéndose imposible lograr el objetivo esencial que establece nuestro máximo ordenamiento: la readaptación social del delincuente.

Dentro de las prisiones se desenvuelve una relación simbólica entre los directivos del establecimiento y la delincuencia organizada para extorsionar a la población interna. El mecanismo es simple y absurdo. Al otorgar un director, un cargo de mando a algunos presos, les autoriza a efecto de cobrar por los servicios de la limpieza de las instalaciones, les concede servicios que la institución debe proporcionar gratuitamente (la visita íntima, la visita familiar, los locutorios) y la organización de la cocina e incluso la venta de drogas y bebidas embriagantes entre otros. A cambio, estos reclusos le deberán entregar determinadas sumas en dinero en tiempos establecidos y mantener el orden de la población interna. En intercambio disfrutaran de privilegios, como son: las celdas en exclusividad, aparatos electrónicos, sexo servidoras y bebidas que les hará diferente a los demás y que les convertirá en un factor de poder dentro de la prisión.

Esta relación tiene la intención de extorsionar a los reclusos sin que el personal directivo de la institución se inmiscuya directamente, su finalidad será la organización en la cual son los presos que tengan el poderío dentro de la cárcel, con la intención de ocultar los negocios turbios de las autoridades penitenciarias.

No podemos afirmar que exista como una figura establecida y sobre todo, que se desarrolle en forma evidente en los centros penitenciarios, lo que realmente impera es un contrato clandestino entre el personal corrupto del establecimiento y los internos, cuya intención principal, es la extorsión institucionalizada de la población interna. Se les exige a los internos dádivas en dinero o especie para hacer los trámites necesarios para poder obtener su libertad o realizar cualquier otra gestión, ya que estos se deben realizar de manera gratuita.

Lo anterior permite que existan dentro de los establecimientos la dominación y subordinación por parte de los diferentes núcleos de poder, existiendo con ello la diferenciación entre los internos favorecidos y menoscabados, implantándose las jerarquías sociales. Estos núcleos de poder coexisten dentro de las instituciones junto al poder oficial de las autoridades, el código de recluso y su contraposición de las normas y reglamentos establecidos, que genera un medio de relaciones de poder extremo. En esta subcultura carcelaria se combina a las estructuras sociales y de poder, creándose un código de valores que se desarrolla en la esfera de la prisión y que se dirija la vida cotidiana de la misma, provocando serios disturbios dentro de la población, incumpliendo con lo establecido por la legislación.

La dirección de los centros penitenciarios es la responsable de supervisar el adecuado cumplimiento de la visita familiar e íntima para evitar la serie de comportamientos de violencia extrema que ha generado reacciones en cadena y disturbios tan lamentables que ha sucedido en los últimos tiempos, que en ocasiones, termina con la

muerte de alguno de los visitantes o de los mismos internos, otra de las responsabilidades que tiene asignada con apoyo del consejo técnico Interdisciplinario es la designación de incentivos y estímulos tanto al personal y a los internos, además de aplicar correcciones disciplinarias respectivas. Esta función se aplica dependiendo el perfil del director de cada reclusorio, en algunos se acataran todas y cada una de las disposiciones y en otros, el director es incapaz y autoritario que no escuchara los argumentos del interno para su defensa, aplicando correcciones disciplinarias autoritarias e ilegales, en ocasiones, los directores actúan de forma correcta al otorgar estímulos tanto a empleados como a reclusos que desarrollan adecuadamente sus actividades y en caso de los internos, han mostrado un buen comportamiento dentro de la institución.

7. PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.

Este es uno de los elementos primordiales para el desarrollo del tratamiento de readaptación social de un interno, por eso debe estar integrado por personas capacitadas y entrenadas para el trato diario con los reclusos. Se debe formar un cuerpo de seguridad con principios y valores éticos, vocación, capacitación profesional y humana para las funciones que desempeñará. No basta con las simples intenciones de evitar los problemas y errores que se han cometido en el pasado, se necesita un verdadero personal que reconozca la importancia de la labor que desempeña.

Las funciones principales que debe desempeñar el personal de seguridad y custodia son principalmente, el mantenimiento del orden y la disciplina en toda la institución, además de cuidar la seguridad de la misma al interior y exterior. Los custodios mantienen una estrecha relación con la población interna de quien conoce sus costumbres y lenguaje, además con el tiempo identifican a cada uno de los internos que la conforman y los tratan de acuerdo al tipo de delito que cometieron, su personalidad, la sentencia que les impuso el órgano jurisdiccional y el nivel socioeconómico y cultural que poseen.

Se ha establecido en acciones para evitar los disturbios dentro del centro penitenciario, como son supervisores, rondines, cateos, cumplimiento de programas y actividades, etc., le corresponde realizar las revisiones manuales a los internos y a la visita. Los cateos a las celdas y demás áreas de población general también son manuales, lo que provoca que sean degradantes y arbitrarias.

La mayoría de los custodios intervienen directamente en la corrupción que se genera dentro de las prisiones, mediante las acciones de extorsión diaria. Su influencia que ejerce sobre los reclusos se deriva de las relaciones que se establecen entre ambos, porque cuanto menor es la jerarquía del funcionario, mayor será su cercanía a la problemática de la vida cotidiana de los internos, factor que debería enriquecer el tratamiento del penado en virtud de que al ser pequeño el mundo en el que se desarrolla, es más fácil detectar sus problemas y necesidades.

Tal es el caso, que las revisiones que se hacen a los familiares en las aduanas de ingreso donde prolifera con regularidad la extorsión y

corrupción al mismo tiempo, debido a que los familiares de los mismos internos sobornan a los custodios para que les permitan introducir objetos que van desde los alimentos hasta las armas y bebidas alcohólicas; Los custodios se aprovechan del puesto de seguridad para extorsionar a los familiares para poder ingresar a la institución, con el pretexto de que portan ropa de color prohibido por el centro de reclusión, que traen papeles que debe ingresar el abogado del interno o cualquier otra circunstancia para negarles el acceso; entonces los familiares se ven en la necesidad de entregar determinada cantidad de dinero para poder ingresar y ver a su familiar. Los custodios abusan de su poder que tienen para insultar, humillar y faltar el respeto a las esposas, hijas o familiares de los internos infringiendo el Reglamento de Reclusorios.

Dentro de los establecimientos penitenciarios se vive siempre en constante alerta para que no se presenten evasiones o motines, de ahí que se realicen revisiones periódicamente a las estancias de los dormitorios para evitar que se encuentren armas u objetos prohibidos, dándose otra forma para poder extorsionar a los internos. Los internos tienen un ingenio increíble para encontrar sitios donde esconder dichos objetos, pero por lo regular al serles encontrada el arma u objeto prohibido les entregan una cantidad a cambio de que los internos se queden con el arma y no sean castigados. A nadie podría extrañarle que dado lo anterior, se produzcan frecuentemente actos de violencia que alteran la vida interior de la institución, es aquí donde se desarrolla otro aspecto fundamental de la falta de seguridad que se vive dentro de la

institución. La mayoría de las instituciones carcelarias carecen de armamento y equipo moderno de seguridad, pocas prisiones disponen de armas de fuego sofisticadas y personal adiestrado para su manejo, lo que provoca que el personal, además de ser insuficiente, carezca de los elementos necesarios para protegerse en caso de presentarse algún disturbio.

En los cateos que se realizan a las estancias, los internos son revisados corporalmente por los custodios las veces que estos deseen, les ordenan que se desnuden y realicen sentidillas para ver si no traen droga en el recto, los expulsan de sus celdas en la madrugada y revisan tirando al piso destrozando sus objetos personales y no pocas veces se los roban, los llaman y los llevan a su presencia por cualquier motivo y les aplican con frecuencia severos castigos como golpizas, apañamientos o les niegan que puedan recibir visitas.

Otro elemento que demerita la seguridad de las prisiones son relaciones de amistad que entablan los internos con los custodios, porque en muchas ocasiones estos toman a sus ordenes a alguno de los presos e incluso les encargan las llaves de las celdas y los candados; delegan en ellos la responsabilidad de abrir y cerrar las celdas en los horarios establecidos, o los invitan a participar en las fiestas que se organizan al interior, en las que muchas veces se emborrachan; les conceden privilegios como las venganzas ya que les permiten golpear a sus enemigo o a las personas que tienen enemistad con sus amigos.

La mayoría de los custodios intervienen directamente en la corrupción y extorsión institucionalizada pidiéndoles determinadas cantidades de

dinero a los internos a cambio de diversos beneficios, como son: acreditarles que cumplen con los deberes de régimen interior estipula; por ejemplo, el pase de listas tiene una cuota que va desde los \$5.00 hasta los \$10.00 pesos, también les permiten cambiarse de un dormitorio a otro sin la previa autorización del Consejo Técnico interdisciplinario, eximir una sanción en la celda de castigo en caso de que sean sorprendidos realizando alguna infracción que amerite un castigo, autorizar la introducción de un aparato eléctrico, permitir una llamada telefónica en horas prohibidas; por ejemplo, cuando se cierran las celdas en el horario de las 23:00 horas, se les permite salir hablar por teléfono; permitir el ingreso a la visita íntima a determinada persona que no está autorizada. Otros integrantes de este personal se dedican a negocios que les generan más ganancias dentro de la cárcel, entre ellos podemos citar: introducir bebidas embriagantes, drogas, sexo servidoras, alimentos y armas. Lo lamentable de esta situación es que los jefes y directivos tienen conocimiento de ello y no hacen nada por abatirla; por el contrario, permiten que se desarrolle mientras que se les otorgue una parte de las ganancias.

No son pocos los custodios que permiten que los internos organicen sus propias fiestas dentro de las estancias donde se emborrachan y se drogan, pero con una buena cantidad de dinero, el mismo custodio irá a la estancia donde se realiza la fiesta, irán como los buenos compadres a la estancia adecuada. Cabe mencionar, que no todos los custodios participan en la corrupción, algunos no desean involucrarse en esta esfera de poder, en ilícitos o en problemas con la población interna, por

lo que son enviados a las torres de vigilancia en donde no tienen contacto directo con la población penitenciaria.

El modo de operar de las instituciones carcelarias es la relación que se establece con narcotraficantes presos y los custodios, en donde los custodios son manejados por los narcotraficantes para realizar diferentes actividades o permitir la entrada de droga a cambio de generosas propinas. Estas actividades ilícitas siempre tienen la autorización de las jefaturas de custodia y actúan coluditos unos con otros, ya que se encargan de traerle bebidas alcohólicas, mujeres, teléfonos celulares, computadoras y en general, todo lo que se les ordena, incluso armas.

La falta del personal de custodia motiva las evasiones, motines, riñas y homicidios dentro de la prisión, máxime que algunos se ausentan por incapacidades medicas, permiso, vacaciones o por estar comisionados en los transados de internos para diligencias judiciales necesarias. Aunado a lo anterior, se encuentran los bajos salarios, las extensas jornadas de trabajo, la escasa o nula capacitación y adiestramiento, el escaso interés en el desempeño del trabajo, el origen social y propensión a asumir los valores de la subcultura y las diferencias de la población interna que provoca que no sea adecuado el control de las instalaciones.

El personal de custodia y los directores de los establecimientos penitenciarios mantienen una extensa red de complicidades mutuas, cuando el interno presenta una denuncia por alguna extorsión, lesiones físicas o tratos inhumanos, las autoridades lejos de señalar una sanción

por el acto ilegal que cometió el personal de seguridad y custodia, incurren en encubrimiento o se coaligan con sus subordinados presionando, intimidando e incluso reprimiendo el agravio.

Los custodios tratan de aprovecharse de esta situación y tratan a los internos con dureza, aunque extrañamente no los tutean, los obligan a bajar la vista, portar gorra y si a su juicio dos o más de ellos conversan muy frecuentemente, los obligan a separarse mediante el uso de la violencia física. Ante la más leve sospecha de violación al reglamento o falta a la autoridad inmediatamente son mandados a la celda de conductas especiales.

En muchas ocasiones, los custodios descargan sus frustraciones con los internos mas pobres, a quienes con frecuencia golpean, humillan y si se encuentran en mal momento, pueden incluso llegar a matarlos sin que la autoridad investigue cual fue el motivo de la muerte o simplemente fingen una riña entre los propios internos para justificar la muerte del recluso.

En ocasiones, los custodios poseen conductas desviadas y por lo tanto, se generan parejas homosexuales dentro de la prisión. Estas parejas de custodio interno favorecen la corrupción y concesión de beneficios para sus respectivas parejas, circunstancia que puede provocar riñas entre lo prisioneros y falta de respeto a la autoridad.

La realidad que se vive dentro de las prisiones es realmente degradante por los climas de inseguridad, promiscuidad y corrupción. No se puede readaptar al delincuente cuando el personal es el que fomenta la corrupción en la misma institución y tampoco se puede cambiar el

sistema penitenciario cuando este es la suma de intereses creados para la obtención de beneficios.

Las condiciones actuales en las que viven hoy los internos presentan constantes violaciones a los derechos humanos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley que establece las normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y los diversos ordenes jurídicos aplicables en la materia penitenciaria, porque dentro de la prisión los internos son objeto de tortura, malos tratos, extorsiones, condiciones degradantes de vida como son: hacinamiento, mala y escasa alimentación, instalaciones deterioradas, red de agua potable deficiente y ocio generalizado; escasas oportunidades de empleo remunerado, capacitación insuficiente para el trabajo, educación incorrecta; clasificación inadecuada de los internos, no hay respeto a la garantía de seguridad jurídica, burocratismo para conceder los beneficios de la libertad anticipada, etc.

Por todas estas desigualdades y violaciones que se presentan dentro de la prisión, no se cumple con el cometido de los reclusorios, que toda la sociedad queremos y que es la readaptación social e inserción de todos los internos de un reclusorio a la sociedad en libertad.

5.5 Encuesta en familiares de personas que se encuentran reclusas en un reclusorio.

CUESTIONARIO PARA FAMILIARES DE INTERNOS EN UN RECLUSORIO

1.- ¿CÚAL ES LA MAYOR INCONFORMIDAD QUE TIENE CON ESTE CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL?

2.- ¿QUÉ OPINA DE LOS CUSTODIOS QUE CUIDAN ESTE RECLUSORIO?

3.- ¿EN QUÉ ESTADO DE CONSERVACIÓN SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE ESTE RECLUSORIO?

BUENA___ REGULAR___ MALA___ MUY MALA___

4.- ¿EL TRATO A SU INTERNO ES BUENO POR PARTE DEL PERSONAL DE ESTE RECLUSORIO?

5.- ¿LOS ALIMENTOS QUE PROPORCIONA EL RECLUSORIO A SU INTERNO QUE CALIDAD CONSIDERA USTED TIENEN?

BUENA CALIDAD___ REGULAR CALIDAD___ MALA CALIDAD___ MUY MALA CALIDAD___

6.- ¿CONOCE USTED LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS INTERNOS EN ESTE RECLUSORIO TALES COMO TRABAJO, DIVERSIÓN, ESCOLARES, DEPORTIVAS, DE TERAPIA?

7.- USTED COMO VISITANTE DE UN INTERNO, ¿CUÁNTO TIEMPO TARDA EN PASAR AL INTERIOR DEL RECLUSORIO?

8.- ¿USTED COMO VISITANTE, TIENE QUE DAR DINERO POR ALGÚN SERVICIO QUE PRESTE ESTE RECLUSORIO?

9.- ¿CUÁL ES EL PROBLEMA MAS FRECUENTE AL QUE SE ENFRENTA SU INTERNO?

10.- ¿SABE USTED SI EN EL INTERIOR DE ESTE RECLUSORIO SE CONSUMEN DROGAS?

SI _____ NO _____ DESCONOZCO _____

11.- ¿ES ADECUADO EL MÉTODO QUE SE UTILIZA PARA LA REVISIÓN DE PERSONAS QUE LLEGAN A VISITAR A UN INTERNO?

SI _____ NO _____

El presente trabajo de campo se llevo acabo en instalaciones del Reclusorio Oriente del Distrito Federal, del Reclusorio Norte del Distrito Federal y del Reclusorio Neza Bordo en el Estado de México, y para lo cual se elaboro la encuesta con familiares de los internos de cada uno de los reclusorios ya mencionados en cada uno de los reclusorios se levanto 33 encuestas solo en el Reclusorio Neza Bordo se levanto 34, para dar un total de 100 encuestas de las cuales se llevara acabo el presente estudio:

* En cuanto a la pregunta marcada como 1.- El 90% contesto corrupción, y el 10% inseguridad.

* En cuanto a la pregunta marcada como 2.- El 69% contesto son altaneros y groseros, el 20% contesto son injustos, y el 11% contesto golpean a los internos por cualquier cosa.

* En cuanto a la pregunta marcada como 3.- El 100% contesto que en muy mala conservación.

* En cuanto a la pregunta marcada como 4.- El 72% contesto que era malo el trato, el 28% contesto que es bueno.

* En cuanto a la pregunta marcada como 5.- El 100% contesto que es muy mala la calidad.

* En cuanto a la pregunta marcada como 6.- El 70% desconocen las actividades, el 30% si las conocen pero se imparten cuando llegan a dormitorio los reclusos.

- * En cuanto a la pregunta marcada como 7.- El 79% contesto que dos horas y cuarto, el 6% contesto que tres horas, y el 15 % contesto que una hora y cuarto.
- * En cuanto a la pregunta marcada como 8.- El 87% contesto que Siempre, el 13% contesto que algunas ocasiones.
- * En cuanto a la pregunta marcada como 9.- El 40% contesto que era a la extorsión por parte de custodios, el 23% contesto que era ser golpeado por otros reclusos, el 19% contesto que era la mala alimentación que brinda el reclusorio y la sobrepoblación en las celdas, el 18% contesto que era que había que dar dinero diario a los custodios cuando les pasan lista.
- * En cuanto a la pregunta marcada como 10.- El 92% contesto que si se consumen drogas, el 7% contesto que no les constaba.
- * En cuanto a la pregunta marcada como 11.- El 70% contesto que no era adecuado el método de revisión, el 30% contesto que si era adecuado el método de revisión.

PROPUESTAS PARA LOGRAR LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL INTERNO Y PODER REINTEGRARLO A LA SOCIEDAD.

1.-EL PROBLEMA DEL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN

- Instituir el trabajo renumerado y obligatorio de los internos procesados y ejecutoriados como método para evitar en los primeros su desadaptación y lograr en los segundos su reintegración social.

El trabajo obligatorio es empleo que deberá realizar como resultado del auto de formal prisión y de la sentencia condenatoria ejecutoriada, dictada por la autoridad jurisdiccional; trabajo que será remunerado adecuadamente.

Si no existe el trabajo obligatorio y renumerado como base de la organización carcelaria, no es posible readaptar socialmente a los internos por que al ser un derecho, se puede o no trabajar y por ello se produce el ocio generalizado de la población en reclusión.

Si al recluso se le explota impunemente o no se le da la oportunidad de obtener ingresos legítimos y justos por su trabajo, no se le puede reprochar que reincida en la comisión de de otros ilícitos o que se convierta en un delincuente primario dentro de la prisión por la contaminación criminal que se origina al interior.

- Salarios iguales a los que se obtienen en la sociedad en libertad.

- La capacitación del trabajo como enseñanza es una variable de la educación y su enseñanza en el trabajo debe estar sujeta a las normas que establece el derecho del trabajo.

- Es necesario establecer en la legislación laboral vigente un capítulo sobre la reglamentación específica del trabajo penitenciario para abatir la explotación de la mano de obra de un recluso y obtener un orden equilibrado sobre su desempeño.
- Deben crearse fuentes de trabajo que absorban la mano de obra de la población en reclusión, para incrementar las fuentes de empleo, se requiere fomentar la participación activa de los empresarios mediante la inversión de sus capitales al interior de las prisiones.
- El trabajo penitenciario debe incluirse en la economía nacional y se requiere ampliar el mercado para los productos elaborados en reclusión: los productos que se elaboran al interior del centro de reclusión no deben ser únicamente de autoconsumo sino trasladados al mercado libre a través de las empresas privadas.

La organización y planificación del trabajo debe basarse en los siguientes principios:

- Instrumento para lograr la readaptación social de los internos.
- Elemento para evitar el fomento en la desadaptación de procesados
- Fuente de ingresos lícitos para el interno y su familia.
- Beneficio para la sociedad al momento en que el interno obtenga su libertad.
- Terapia que permite disminuir los efectos negativos de la prisionalización.

- Medio para evitar y combatir el ocio generalizado y coadyuvar favorablemente a reducir los incidentes violentos en la sociedad penitenciaria.
- Fomenta hábitos de disciplina laboral y de conducta.

La organización del trabajo requiere limitar el régimen de visitas únicamente para los días sábados y domingos.

Las fuentes de trabajo y la producción deben ser manejadas por la administración penitenciaria de cada centro, mas no por los empresarios privados quienes únicamente ven el trabajo penitenciario como un medio para obtener un lucro y no readaptar al interno.

2. MÉTODOS PARA MEJORAR LA EDUCACIÓN

- Impartir la educación en forma obligatoria en cualquier nivel, de esta manera se evitara en los internos el ocio y que los efectos de la prisionalidad se agraven. Todos deben de ir a la escuela para mejorar su nivel académico que permita lograr su reincorporación afectiva a la sociedad en libertad.

-Especializar a los maestros que impartan la educación penitenciaria para lo cual deberá crearse un Instituto de Educación Penitenciaria y su administración y organización debe de estar a cargo de la Secretaria de Educación Publica.

-Otorgar a los internos libros de texto gratuitos hasta el nivel de medio superior.

3. ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.

- Otorgar mayores presupuestos a la administración de justicia en el capítulo de ejecución.
- Establecer distribuciones programáticas adecuadas para cada uno de los gastos que se generan al interior de la institución.
- Disminuir los gastos para la manutención de los internos dentro de la institución y se invertirá en los programas de tratamiento de readaptación e incorporación, para crear empleos reenumerados, organizar los comedores, dar los uniformes reglamentarios a los internos, adquirir equipos electrónicos de vigilancia, mejorar los salarios del personal de custodia y organizar la capacitación permanente del personal técnico.
- Establecer una política criminal preventiva de prevención delictiva y tratamiento al delincuente que considere los diversos factores que generan la criminalidad en nuestra sociedad: abandono de la infancia, falta de comunicación, familia, hogar delictivo, mal empleo y desamor familiar, habitaciones insalubres, promiscuidad dentro del núcleo familiar, formación escolar precaria o inadecuada, ámbito de pobreza, carencia de ofertas de trabajo, medio social criminógeno, formación de delincuentes en sociedades modernas y no urbanas; política que debe incluir la colaboración social.

4. MECANISMOS PARA CLASIFICAR A LOS INTERNOS DE ACUERDO CON EL GRADO DE PELIGROSIDAD.

- Reducir pena de prisión preventiva.

La prisión preventiva es de naturaleza injusta por que al momento procesal en el que el juez dicta la formal prisión y preventiva de un sujeto a quien considera presunto responsable por la comisión de un delito, aun no se le ha demostrado jurídicamente su culpabilidad ni se ha dictado una sentencia condenatoria; situación que se presenta de manera contraria al principio de inocencia que señala: toda persona se presume inocente, mientras no se demuestre lo contrario; por lo tanto, con la prisión preventiva se esta ejecutando una pena que aun no ha sido decretada en una resolución jurisdiccional.

Es desigual para los procesados por que aunque en términos del articulo 20 constitucional, apartado A, fracción I tienen derecho a gozar de la libertad provisional bajo caución, la población interna en su mayoría se constituye por individuos que provienen de clases económicamente bajas; circunstancia que no les permite garantizar la caución que los jueces fijan, ya que en algunas ocasiones es elevada y sus posibilidades económicas no son aptas para garantizarla.

Las consecuencias que ocasiona la prisión preventiva son: la sobrepoblación, que a su vez genera incremento en la criminalidad y no permite que se apliquen los programas adecuados para evitar el fenómeno en la desadaptación o lograr la reintegración social de los internos y que los gastos de la institución aumenten.

La pena de prisión debe imponerse solo aquellos individuos que verdaderamente lesionen los bienes jurídicos tutelados más preciados, los que hayan cometido delitos graves.

La prisión preventiva no debe ser la regla general como se considera en la actualidad, sino que debe imponerse en forma excepcional, solo para aquellos sujetos que pongan en peligro la seguridad social a través de la comisión de un delito que la ley señale como grave; es decir, se deben imponer a los delincuentes habituales, multireincidentes, de peligrosidad comprobada y a quienes comentan los siguientes delitos:

- 1.- Homicidio calificado.
- 2.- Delitos contra la salud.
- 3.- Violación (simple y tumultuaria).
- 4.- Robo con violencia
- 5.- Secuestro.
- 6.- Terrorismo.

La regla general es que a los sujetos considerados presuntos responsables de la comisión de hechos punibles que no estén en esa hipótesis, se les debería sujetar a proceso mediante arraigo domiciliario.

- Los objetivos de la prisión preventiva deben substituirse por otras medidas como la caución, fianza, vigilancia, decomiso, garantía, etc. El

respeto a los derechos humanos y la dignidad de los internos para su reincorporación a la vida en libertad deben garantizarse, por lo cual se debe sustituir la prisión por las medidas de seguridad.

-Despresurización de la población penitenciaria a través de los beneficios de libertad anticipada que otorga la Ley de Ejecución de sanciones Penales, la disminución de la burocratización en su otorgamiento porque las autoridades pierden mucho tiempo y obstaculizan el otorgamiento de estos beneficios a los internos, a quienes en muchas ocasiones exigen dinero para concedérselos aun y cuando cumplan con todos los requisitos legales para ese efecto.

-Mejorar la infraestructura penitenciaria para ofrecer a los internos condiciones de vida en reclusión que permitan evitar el fomento en su desadaptación e inducir su readaptación social; la prisión debe ser lo menos rígida hasta donde sea posible.

-Para que nuestro actual sistema sea eficaz se requiere cumplir con la reintegración a la sociedad o prelibertad, para lo cual se deben crear las instituciones abiertas, no puede el tratamiento lograr el cometido de la readaptación social si actualmente no hay instituciones necesarias para su adaptación.

-Apoyo eficaz institucional, de lo contrario los esfuerzos de readaptación son nulos y se genera la reincidencia.

-La clasificación debe ser con directrices científicas. Tendrá carácter temporal y estar sujeta a revisión de acuerdo a la conducta desarrollada por el interno durante su reclusión.

-Los reclusos serán ubicados atendiendo las características personales de cada uno, como son: alcoholismo, tatuajes, oportunismo, uso de caliches y otras valoraciones subjetivas que permite evitar los abusos y obstaculizan la participación del interno en los procesos de reintegración social.

-Los criterios para la clasificación podrían ser:

Peligrosidad.

Rasgos de personalidad.

Riesgo institucional.

Edad.

Instrucción.

Estado de salud.

Dependencia.

Protección y seguridad.

Calidad de madres.

Tipo de delito.

Primodelincuencia.

Reincidencia en primera y segunda ocasión.

Habitualidad.

Delincuentes profesionalizados.

Conducta y tratamiento.

Régimen preliberacional.

La peligrosidad es la capacidad de un sujeto para cometer conductas antisociales; por lo tanto, los dormitorios de estos deben ser de difícil acceso para el resto de la población. Mediante la clasificación, a través de la peligrosidad, se va a preservar la seguridad y el orden institucional, se garantizara la protección de la población que pueden convertirse en víctimas de los sujetos peligrosos, generando la violencia al interior de la institución.

Los acusados por delitos sexuales y los homosexuales son personas que a través de su conducta anormal pueden provocar disturbios, por lo cual, deben estar separados de la población común.

- En los módulos de máxima o alta seguridad, se clasificara a los internos que requieren protección o seguridad, aquellos que representen alto riesgo para la institución y los que su diagnostico clínico indique alta peligrosidad, más no para los reclusos conflictivos, de difícil manejo o acreedores a sanciones disciplinarias como actualmente se realiza, además, habrá una reclasificación de los internos del modulo de máxima seguridad a los dormitorios generales, la cual se basara en las circunstancias que día a día se presenten.

5. GENERAR INCENTIVOS EFICACES PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DEL INTERNO DENTRO DE LOS RECLUSORIOS

- Implementar una política criminología adecuada para lograr la readaptación de los internos.

- Establecer reducciones extraordinarias de condena, en base al desarrollo interinstitucional de cada interno y al grado de readaptación social que ha logrado.
- Otorgar estímulos en dinero y en especie.
- Otorgarles concesiones extraordinarias de comunicaciones orales o escritas.

6. IMPLEMENTAR MEDIDAS HIGIÈNICAS Y SANITARIAS.

El ambiente donde viven los internos es tan importante como la educación, el trabajo y la capacitación del mismo para lograr su readaptación social, no es exagerado decir que, el rendimiento de los programas de asistencia medica y de previsión social, se reducen cuando se aplican sobre una población que vive en un ambiente mal saneado; por tanto, para mejorar el ambiente en los reclusorios es necesario aplicar las siguientes medidas:

-Reconocer cuales son los factores que generan la contaminación.

Los problemas sanitarios son de indudable importancia y tiene que atenderlos el servicio médico de las instituciones penales. La importancia radica en reconocer cuales son los componentes de la estructura social dentro de la prisión, como son: el número, la edad, sexo y tipo de trabajo a los que se dedican los internos. El servicio médico debe establecer prioridades y reconocer los factores mas importantes para lograr un adecuado saneamiento dentro de la institución, entre los cuales se encuentran: factores relacionados con las necesidades humanas: alimento (calidad, cantidad y distribución),

vestido, baño, y el mantenimiento de los dormitorios en general; factores relacionados con la edificación, haciendo un estudio general y destacando los aspectos de mayor interés sanitario: abastecimiento de agua, eliminación de residuos o basura, fauna nociva y materiales excrementicios. Por ultimo, realizar estudio de las enfermedades mas comunes, especialmente las infecciosas y para ello debe realizar un censo que le permita conocer cuantos y quienes son los portadores.

-Elaborar un programa de control de los alimentos.

El control de los alimentos que consume la población carcelaria comienza con un examen de calidad del agua y la eliminación correcta de la materia excrementicia. Este tendrá como objetivo garantizar al interno la buena calidad de los alimentos que consume, además de cuidar la limpieza de la elaboración de los mismos, como es el lavado y la desinfección de los utensilios.

Son tres las actividades principales que debe contener el programa de control de alimentos dentro de la institución penitenciaria:

a) Inspeccionar que los alimentos tengan los nutrientes necesarios para una correcta nutrición de los internos; b) vigilar que los depósitos donde se almacenan, preparan y distribuyen los alimentos, se encuentren en condiciones de saneamiento general, se protejan los alimentos para evitar la descomposición y el contacto con la fauna nociva, asimismo, que el quipo con el que se preparan los alimentos y los utensilios con los que se elabora la comida se cuiden de los riesgos antihigiénicos dado que por medio de estos se pueden transmitir graves enfermedades infecciosas.

Las inspecciones y exámenes de los alimentos deben ser una actividad constante de servicios médicos y el dietista en los comedores y bodegas de la institución, con la finalidad de evitar las posibilidades de contaminación o adulteración.

-Elaboración de un programa de control de agua y correcciones al sistema de alcantarillado.

El problema del agua, es el abastecimiento y la contaminación debida, principalmente, al contacto directo con el sistema de alcantarillado. Para realizar las correcciones a la estructura de las fuentes de abastecimiento disponibles y evitar la contaminación de los sistemas de drenaje y la red de agua potable, es importante el reconocimiento sanitario de un especialista en al materia.

-Proporcionar los elementos necesarios para lograr un ambiente higiénico.

Dentro de las instituciones penitenciarias, se puede lograr que los internos vivan en condiciones saludables en los dormitorios si se les proporciona agua suficiente, jabón, escobas, desinfectantes y estropajos para el aseo de los mismos y se implemente un programa de limpieza interinstitucional que estimule a los internos a mantener limpia su estancia otorgándoles una serie de estímulos al realizarla. En los dormitorios, deben clasificarse a individuos con las mismas características por que también influye mucho en la salud comunitaria, contaminándose no solo físicamente con la transmisión de enfermedades o producción de traumatismos, sino también con el

fomento de hábitos delictivos, lo cual resulta peligroso para el adecuado desarrollo interinstitucional.

El establecimiento penal deberá otorgarles ropa de cama, uniformes y zapatos tres veces al año a los internos para evitar infecciones, ya que se transmiten por el contacto directo de una persona infectada e indirectamente por el contacto con sus objetos personales especialmente ropa, cobijas y gorras. Para evitar enfermedades se debe acostumbrar a los internos a lavar sus prendas de vestir y ropa de cama con agua y jabón, además del baño diario y el cambio constantes de prendas.

El baño diario es otro aspecto al que se debe poner especial atención y para ello se necesita que el interno cuente con servicio de agua suficiente, por que de no ser así, el interno puede perder el hábito del baño diario generando olores desagradables por el sudor, olor de pies, etc.

-Crear un programa de reciclaje y correcta eliminación de la basura.

Debe crearse un programa factible que genere una fuente de trabajo dentro de los reclusorios, consistente en la separación de la basura en los dormitorios y las áreas de gobierno para combatir este grave problema. En los depósitos de basura se puede comisionar a un grupo de internos para realizar la separación de la basura orgánica e inorgánica (papel, plástico, vidrio, cartón, aluminio, etc.) la institución penitenciaria debe proporcionar con mayor regularidad el transporte recolector de basura. Una vez que se haya controlado el problema de la basura se vera aminorado el de la fauna nociva dentro de las

instituciones, ya que este foco de infección es generado por que existe dispersión y restos de alimentos y basura. La fauna nociva es un problema sanitario y económico porque estos animales transmiten a los internos graves infecciones y ocasionan grandes problemas en las bodegas de alimentos. Una de las reformas que deben aplicarse es modificar las condiciones sanitarias ambientales, evitando que se encuentren en los alimentos refugios apropiados para la reproducción de toda clase de fauna nociva, el esfuerzo debe ser constante y reforzado mediante la aplicación de insecticidas que son auxiliares de estas medidas.

Debe existir un establecimiento para un control adecuado de las enfermedades infectocontagiosas.

El ambiente de las prisiones ofrece condiciones favorables para que ciertas enfermedades se desarrollen en la población penitenciaria. Las enfermedades mas frecuentes son las digestivas y de contacto sexual debido, principalmente, al grado de homosexualidad y bisexualidad que se genera dentro de la institución. Una vez establecido un plan de control sobre los alimentos, la adecuada eliminación de basura y reestructuración del sistema de alcantarillado, disminuirá el problema de las infecciones digestivas. La educación sexual es muy importante, es por ello que se tienen que crear programas de asistencia con otras instituciones sociales y mediante la enseñanza de métodos de profilaxis personal que deben impartirse antes y después de la exposición al contagio, especialmente al uso de condones en los contactos sexuales extramaritales.

-Fomentar la educación higiénica y sexual.

Es sin duda uno de los pilares fundamentales por que los internos se forjaran nuevos hábitos respecto de su persona, y no solo eso, sino también físicamente seria más saludable. La educación para la salud que se les fomente a los internos debe abarcar el conocimiento y técnicas relacionadas a mejorar sus condiciones dentro de la prisión. Por otra parte, el lugar en que habitan cambiaria considerablemente, ya que de los inconvenientes que trae consigo la insalubridad y con ello las fuentes de infecciones y de otro tipo de enfermedades que en nada les beneficia, los reclusos se preocuparían un poco por mejorar en ese aspecto e inclusive elevarían en gran parte su nivel de vida cultural y social, demostrando con ello un buen comportamiento dentro de la sociedad.

La educación sexual debe dar alternativas para evitar la promiscuidad, el homosexualismo o cualquier otra desviación en la población carcelaria haciendo comprender al interno la invaluable conservación de su salud física y mental, el respeto a su persona, así como reconocer que existen ciertos valores, normas y patrones de conducta aun y cuando estén en la cárcel.

7. ESPECIALIZACION DEL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO.

El penitenciarismo, es el conjunto de elementos que articula sustancialmente a los diferentes momentos en los que se ejecuta una pena o medida de seguridad, impuestas por la autoridad judicial.

En la antigüedad, lo importante de la ejecución de la pena era castigo en si mismo y no necesariamente la disuasión para evitar la comisión de nuevos delitos, ahora lo que se busca es que el delincuente se readapte. Por esta razón, el sistema de ejecución de penas hace uso de varios elementos para el logro de este objetivo.

-Reestructurar al instituto de capacitación penitenciaria.

Es necesaria una buena selección y capacitación del personal para evitar un deficiente desempeño en las labores, la corrupción, los malos tratos y cualquier tipo de abuso. El reclutamiento, la selección y capacitación del personal directivo o de custodia, es uno de los errores que han ocasionado la crisis de la institución penitenciaria, porque sino existe un adecuado personal que les dirija, no podrán esperar resultados positivos en el proceso de reintegración.

El reclutamiento y selección de personal penitenciario, se desarrollaran en tres fases; reclutamiento, capacitación y selección. En la fase de reclutamiento se le proporcionara toda la información a la persona interesada, en la cual se den a conocer las condiciones, bases y requerimientos, proporcionado al aspirante un panorama claro y real del medio donde se desarrollará laboralmente; la fase de selección comprenderá la solicitud correspondiente, la recepción de documentos y una entrevista inicial: se deberá aplicar exámenes psicológicos, de conocimientos, físicos y un estudio socioeconómico.

La ultima fase será la de capacitación, que consiste en la formación completa e integral por medio de un programa de enseñanza con un tronco común, de los empleados de la institución con características

particulares; siguiendo una segunda instancia con un programa de temática especializada con finalidades específicas de acuerdo con el área que se va a adscribir al personal y las actividades de simulacros y practicas generales.

Las autoridades encargadas de dirigir la actual política penitenciaria dan por hecho que un curso de una o dos semanas de duración se logra tener un personal profesional y eficaz para el cumplimiento de los fines de la prisión, situación que ha llevado al fracaso a la institución penitenciaria.

-Actualización permanente del personal penitenciario.

Los programas de capacitación no deberán ser solamente teóricos, tendrán que realizarse entrenamientos en los establecimientos penitenciarios conociendo las situaciones reales de trabajo que desempeñarán. De acuerdo con las necesidades de cada región, se deberán diseñar programas académicos y formar especialistas con alto sentido humanitario y respetuoso de los derechos humanos.

Debido a las características de la formación del personal penitenciario, será un fin primordial la capacitación en materia penitenciaria y no solo un formador teórico-ideológico, estos procesos de capacitación y adiestramiento no son actividades simples, demandan la aplicación de técnicas y métodos para su plantación, ejecución y evaluación, debiendo realizar una rotación entre el personal penitenciario de los diversos reclusorios, establecer convenios con otros estados para hacer intercambios culturales con el personal penitenciario para aprender

nuevas y diferentes formas de tratar y readaptar dentro de la prisión a los reclusos y se evite cometer los mismos errores.

-Establecer el perfil que debe cumplir el personal directivo.

La dirección de los reclusorios es una de las prioridades dentro de la institución penitenciaria y no puede dejarse en manos de individuos improvisados, carentes de vocación y experiencia de la materia.

El perfil que requiere la admisión del personal directivo debe ser el siguiente: a) edad: esta debe de oscilar entre los 30 y 50 años al tomar posesión de su cargo para poder establecer un ambiente de respeto y autoridad ante los internos, el personal y subalternos en general. Así tendrá la capacidad de supervisar las instalaciones y los programas que se apliquen dentro de la misma, creando a su vez, nuevos programas para el mejoramiento del sistema de directivos que debe alcanzar el termino medio, pero de preferencia si fuere posible superior. Esta capacidad intelectual posibilitará que los problemas que se presenten sean resueltos adecuadamente y con posición firme al momento de enfrentar la manipulación de la personalidad criminal de algún de los internos; b) Salud física: este personal debe estar clínicamente sano al momento de tomar posesión de su cargo, por que las instalaciones de las prisiones poseen áreas sumamente grandes, estresantes y contaminadas y habrá que recorrerlas con frecuencia; c) Salud social: conviene que sea una persona respetable que mantenga siempre una buena imagen dentro de la institución, debido a la frecuencia de los rumores ocasionados por la confrontación de los intereses personales tanto de los internos como de los empleados;

d) Sentido de ayuda social: tener una personalidad madura y segura por que debe anteponer los intereses de la institución a los suyos;

e) Capacitación de mando: siempre actuara utilizando la razón, no debe ser impositivo aun cuando se presenten casos de emergencia y necesite ser estricto y severo, su aspecto debe reflejar a los internos fortaleza y seguridad, nunca revelar dureza y enojo; f) Integridad física: factor determinante que posea las cualidades de un sujeto normal que no este impedido físicamente, por que se limitaría el respeto, sirviendo de burla o desprecio por parte de los reclusos y el personal; g) Buena presentación: el aseo personal y la limpieza en su atuendo debe ser una constante en este personal; el personal directivo debe siempre presentarse con pulcritud a realizar su trabajo en la institución, la mujer en este rubro no debe exagerar en el uso de maquillaje y en su forma de vestirse porque provocaría un efecto negativo en su trato con los internos; h) Conocimientos específicos: poseer los conocimientos necesarios y una especialidad en materia penitenciaria o de ejecución de penas; i) Experiencia: poseer una serie de conocimientos específicos y tener experiencia mínima de dos años en materia penitenciaria que harán que la institución funcione adecuadamente; j) Escolaridad: haber cursado estudios de licenciatura y contar con el titulo profesional correspondiente afín.

-Establecer el perfil básico que deba cubrir el personal administrativo.

El personal administrativo de acuerdo a las funciones que desempeñará dentro de la institución deberá acreditar el siguiente perfil: a) edad: debe fluctuar entre los 25 y 40 años b) Coeficiente intelectual: poseer

una capacidad intelectual del termino medio; c) Salud física: estar clínicamente sano; d) Salud mental: personalidad madura y sin problemas emocionales; e) Salud social: con una familia establecida y respeto para la comunidad, para ello se requiere de una visita de trabajo social para determinarlo; f) sentido de ayuda social: contar con una vocación sincera de ayuda y de humanidad para su prójimo; g) Conocimientos específicos: estar capacitado al momento de iniciar sus labores en la institución; h) experiencia: capacitación debe de tener dos características; ser teórica y practica; i) Escolaridad: haber cursado estudios acordes al desempeño de sus labores

El tratamiento de readaptación y reintegración social debe llevarse acabo mediante un procedimiento que deberá clasificar a la población interna de acuerdo a las características del individuo, el propósito fundamental de un nuevo sistema es la clasificación como un elemento primordial para evitar la contaminación del delincuente y coloca a cada cual con su análoga.

La exigencia de una especialidad se hace necesaria para la formación del Consejo Interdisciplinario Técnico en la aplicación de este tratamiento, se necesita tener el dominio de la especialización concreta: medicina, enseñanza, trabajo social, psiquiatría y psicología, para estar en posibilidad de organizar los establecimientos bajo criterios efectivos, investigar, analizar y resolver los problemas que se presenten diariamente en la sociedad carcelaria. Los resultados que se obtengan del tratamiento continuo y eficaz, podrán determinar si el delincuente será capaz de reingresar a la sociedad.

Una vez que sea aplicado adecuadamente el tratamiento, se logrará que el recluso tome conciencia de que la comisión del delito lesiona no solo los intereses ajenos, sino también los suyos y de su familia, será una dinámica de reflexión y autocrítica de valores sociales. Los procesos únicamente podrán acceder a la conciencia si impera la vida democrática dentro de la institución carcelaria.

-Elaborar un manual de organización interna.

La exigencia de una especialidad es primordial para el logro de los fines específicos que se establecen, no solo se debe atender el concepto de disciplina, sino proporcionar a cada rama una especialización adecuada en: medicina, enseñanza penitenciaria, trabajo social, psiquiatría, y psicología. El concejo Interdisciplinario debe de establecer el manual de organización interna donde se establezcan las funciones institucionales de cada una de las áreas que lo componen, algunas funciones serán:

PSICOLOGÍA.

El departamento de psicología debe emitir un diagnóstico personal del sujeto, un pronóstico del comportamiento intra y extra institucional, determinar y otorgar el tratamiento psicológico necesario individualizado y/o grupal, incidir en el tratamiento técnico-progresivo a través de la aplicación de programas específicos, psicoterapéuticos, emergentes, individuales y/o grupales, encausar el tratamiento hacia la reducción de la agresividad, tensión y angustia del interno, producidas o incrementadas por el régimen carcelario y modificar la conducta

antisocial, neutralizando los factores psicológicos que incidieron o propiciaron la desadaptación.

TRABAJO SOCIAL.

El departamento de trabajo social deberá investigar y analizar el desarrollo familiar y social del interno a fin de determinar los factores que inciden en la conducta antisocial y proponer alternativas de clasificación y tratamiento, reforzar la relación interno-familiar y proporcionar la participación de ese núcleo en el proceso de readaptación, participar interdisciplinariamente en programas tendientes a prevenir y tratar conductas antisociales y establecer coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y no gubernamentales de atención y asistencia médico social.

CRIMINOLOGIA.

El departamento de criminología debe elaborar el estudio clínico criminológico con el objeto de emitir un diagnóstico integral de la personalidad psicosocial de cada interno, así como un propósito intra y extra institucional y determinar el tratamiento adecuado para el caso en particular; identificar los problemas que se originan en la prisión con relación a las relaciones interpersonales y extra institucionales de los internos y contribuir, con base en todos los estudios elaborados por las diferentes áreas, en el diseño del tratamiento individualizado para los reclusos.

PEDAGOGIA Y CENTRO ESCOLAR.

El departamento de pedagogía y centro escolar, diagnosticará el desarrollo penitencial educativo de cada interno, aplicando pruebas psicopedagógicas necesarias, detectar posibles alteraciones del aprendizaje y diseñar el modelo educativo apropiado para que sea retornado por el centro escolar durante el tratamiento, coordinar las actividades educativas a nivel primaria, secundaria, preparatoria y superior y motivar a la población interna en las actividades educativas, recreativas y deportivas.

AREA LABORAL.

Esta área debe proporcionar a la población penitenciaria actividades laborales y de capacitación con el fin de la adaptación social, lograr un adecuado nivel de capacitación técnica acorde a la realidad del país, inducir y fomentar en el interno el interés por la capacitación y el trabajo y establecer comunicación, coordinación con instituciones públicas y privadas con la finalidad de apoyar las actividades laborales y de capacitación, con lo cual, lograr que cuando un individuo salga de prisión esté apto para un trabajo gracias a la capacitación y tal vez ya cuente con un trabajo, dado que ya se desarrollo laboralmente en un tipo de maquinaria o proceso de producción.

SERVICIOS MÈDICOS.

Al departamento de servicios médicos le corresponde determinar, preservar y supervisar el estado de salud física y mental de los internos, coadyuvar a la adecuada higiene y sanidad general de las instalaciones a través de medidas profilácticas, incidir en el tratamiento a través del diagnóstico médico y aplicación de medidas preventivas, curativas y de rehabilitación; realizar la ficha de ingreso con el fin de determinar el estado de salud física y mental que presenta el interno al momento del ingreso a la institución.

Así mismo, deberá elaborar y expedir los instructivos que se elaboran en los establecimientos penales correspondientes; instructivos de visita (familiar e íntima), seguridad y custodia, ingreso y clasificación y en lo relativo a los riesgos de trabajo en materia penitenciaria.

C O N C L U S I O N E S

1.- Es de todos bien conocido que en los reclusorios no solo del Distrito Federal, sino de muchos estados, encontramos gente que es inocente y que por asares del destino tiene una corta o larga estancia en un lugar tan aberrante como lo son los reclusorios, que para el punto de vista del que aquí suscribe, es una farsa llamarles centros de readaptación social, ya que dichas instituciones carecen de verdaderas estrategias que den resultados positivos, puesto que aún en nuestros días, con un alcance científico tan grande como el que el hombre actualmente ha alcanzado, pero que en materia de readaptación social, seguimos siendo hombres de la etapa de la santa inquisición aun y cuando esto suena grotesco y burdo, solo basta decir que quién no sabe o le consta de las terribles situaciones que pasan los habitantes de un centro de readaptación social, así como sus familiares al querer pasar a visitar a sus internos;

2.- Ejemplos de lo mal que se encuentran las instalaciones penitenciarias es lo siguiente: instalaciones deplorables, corrupción, abuso por parte de los custodios, tener que pagar diario lista, alimentos muy insalubres, poca o nula estimulación de parte de las autoridades carcelarias para proporcionar trabajo a los reclusos, introducción de drogas, mala clasificación de los reclusos, estos y otros elementos

causan que aquellos que llegan a un reclusorio, sean culpables o inocentes, tengan que sufrir un infierno;

3.- Mal dicho esta decir centro de readaptación social dado que no hay tal readaptación y por ello el interés del que aquí testa por abordar tal tema de tesis para que aquel que lea el presente trabajo pueda o tal vez tenga la intención de poder hacer algo por nuestra sociedad que somos todos sin distinción de raza, credo, color, o condición social;

4.- Tal vez alguien que se interese en el tema y propuestas del suscrito pueda llevar esta humilde propuesta a nuestros legisladores para que tomen un poco de su valioso tiempo y se den a la tarea de implementar medidas verdaderas para obtener una readaptación social de calidad, y con ello dignificar a los segregados de la sociedad;

5.- Espero que cuando cada uno de los internos cumplan con la condena que se les haya impuesto, salgan con ganas de incorporarse de nueva cuenta a la sociedad y dicha sociedad los acoja como uno más y no como un hombre de tercera al que se le margine en todo momento y con ello tenga que sufrir una poscondena aun y cuando ya halla pagado a la sociedad el castigo por su conducta atípica;

6.- Por lo cual y como ultima conclusión expreso lo siguiente a criterio del creador de este trabajo no es prudente llamar a un reclusorio centro de readaptación social, por que no lo es en verdad, solo es un centro masivo de implantación de castigo y cautiverio así como un negocio para las autoridades carcelarias que se enriquecen del mismo reclusorio, ha base de tortura, intimidación, abuso de autoridad, introducción de drogas y dando privilegios a los presos que tienen dinero.

B I B L I O G R A F Í A

Amuchategui Requena, Irma Griselda. "DERECHO PENAL"
Edit. Harla. México, 1983.

C. Ledesma, Guillermo A. "DERECHO PENAL". Introducción y parte general.
Edit. Albeledo-perrot. 20ª. Edición. Buenos Aires, Argentina, 1989.

Carranca y Rivas, Raúl. "DERECHO PENITENCIARIO". Cárcel y Penas en México.
Edit. Porrúa. 3ª Edición. México, 1986.

Cuello Calón, Eugenio. "LA MODERNA PENOLOGIA". Represión del Delito y
Tratamiento del Delincuente. Edit. Bosch. Barcelona, España, 1958.

D' ors. "DERECHO PRIVADO ROMANO" Ediciones Universidad de Navarra S.A. 8ª
Edición. Pamplona, España, 1991.

Del Pont, Luís Marco. "DERECHO PENITENCIARIO". Edit. Cárdenas. 8ª Edición,
México 1995.

García Ramírez, Sergio. "JUSTICIA PENAL". Prologo Javier Pina y Palacios. Edit.
Porrúa. Mexico 1982.

- "MANUAL DE PRISIONES". La Pena y Las Prisiones. Edit. Porrúa. 2ª Edición.
Mexico 1980.

Granados Chavarri, Mónica. Et al. "EL SISTEMA PENITENCIARIO". Entre el Temor
y la Esperanza. Edit. Orlando Cárdenas. Mexico 1991.

Kent, Jorge. "SUSTITUTOS DE LA PRISION". Penas sin Libertad y penas en Libertad.
Prologo tristan García Torres. Edit. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina 1987.

López Betancourt, Eduardo. "INTRODUCCION AL DERECHO PENAL". Edit.
Porrúa. 2ª Edición. México 1994.

Machiori, Hilda. "EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE". Tratamiento Penitenciario.
Edit. Porrúa. México 1982.

Melossi, Diario y Pavarini Máximo. "CARCEL Y FABRICA". Los Orígenes del Sistema
Penitenciario. Edit. Siglo XXI. 2º Edición. México 1980.

Morris, Norval. "EL FUTURO DE LAS PRISIONES". Edit. Siglo XXI. 2ª Edición.
México 1981.

Ojeda Velásquez, Jorge. "ORIGENES DE LAS PRISIONES". Edit. Porrúa. 2ª Edición.
México 1985.

Pavón Vasconcelos, Francisco. "MANUAL DE DERECHO MEXICANO". Parte General. Edit. Porrúa. 6ª Edición. Mexico 1984.

Ramírez Delgado, Juan Manuel. "PENOLOGIA". Ejecución de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad. Edit. Porrúa. Mexico 1997.

Sánchez Galindo, Antonio. "EL DERECHO A LA READAPTACION SOCIAL". Ediciones De Palma. Buenos Aires, Argentina 1983.

Villalobos, Ignacio. "DERECHO PENAL MEXICANO". Parte General. Edit. Porrúa 5ª Edición. México 1990.

Bailón Valdovinos, Resalió "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL PROCESO", Edit. Nueva Visión, México, 1993.

Labastida Díaz, Antonio, "EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO". Edit. Instituto Mexicano de prevención del Delito e Investigación penitenciaria México, 2004.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y MEDIDAS LIMITATIVAS DE LA LIBERTAD PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS